CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 038-2026-2-0474-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

ZORRITOS - CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 25 de marzo de 2025 al 29 de setiembre de 2025

TOMO I DE III

17 DE SETIEMBRE DE 2026

TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

000001

0729

038202620474 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2026-2-0474-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Comité elaboró e integró bases estableciendo requisitos de calificación, factores y puntajes de evaluación, que contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE, asimismo redujeron el monto de facturación requerido como experiencia lo que permitió la adjudicación de la buena pro al único postor; afectando la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	66
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	66
V.	**CONCLUSIONES**	67
VI.	**RECOMENDACIONES**	68
VII.	**APÉNDICES**	68

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0038-2026-2-0474-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU, DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 25 DE MARZO DE 2025 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0474-2026-002, cuyo inicio fue comunicado al titular de la Entidad mediante el oficio n.° 000447-2026-CG/OC0474 de 7 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Responsabilidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de contratación y la suscripción de contrato realizados por la Entidad para la ejecución de la obra, se efectuaron en conformidad al requerimiento, bases integradas y la normativa legal vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El Comité encargado de la elaboración de las bases administrativas, integrado por: **Luis Francisco Hidalgo Romero, Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta**, empleó puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos en las bases estándar para los factores de evaluación facultativos, específicamente en la formación académica profesional del personal, sin embargo el criterio adoptado para su empleo no consta en actas u otros documentos suscritos por los miembros del comité, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Otro aspecto que se ha podido observar, es que para la evaluación de la formación académica adicional, el comité solo consideró a dos profesionales del personal clave, siendo estos el ingeniero residente de obra (para quien requirió Maestría en Ingeniería Civil) y el Ingeniero especialista en Seguridad de Obra y/o Prevencionista (para quien requirió doctorado en Ingeniería Civil), no considerando para ser evaluado al ingeniero de calidad, debiendo el comité dividir la asignación de puntos entre Ingeniero especialista en Seguridad de Obra y/o Prevencionista e ingeniero de calidad de manera proporcional al grado de participación en la ejecución de la obra.

Adicionalmente, el comité conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel,** integró las bases sin corregir la experiencia requerida para el personal clave, la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas; siendo que para el ingeniero residente además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, requirió experiencia en "**edificaciones**", y, para el Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y el Especialista en calidad, requirió

únicamente experiencia **"obras en general"**; permitiendo que el único postor, Consorcio Grau del Norte, acredite el cumplimiento de la experiencia del personal clave propuesto y consecuentemente resulte ganador de la Buena pro, según consta en el *"Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación técnica de ofertas y otorgamiento de buena pro, a la ejecución de la obra"* de 18 de setiembre de 2025

Así también, se observó que, el Comité al integrar las bases, modificó **de oficio** el número de veces de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, señalado como requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad" de las bases administrativas y en el requerimiento del área usuaria, disminuyéndolo de **1 VEZ a 0.25 VECES**, ello como resultado de la absolución a la consulta planteada por el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, pese a que, dicha consulta no estaba referida a la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control específico, hecho que contraviene lo señalado en el numeral 66.4 del artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, situación que conllevó a que el único postor resulte ganador de la buena pro, siendo necesario precisar que de no haberse efectuado tal modificación en las bases, no hubiera sido posible adjudicarle la buena por al postor por cuanto no habría logrado acreditar la experiencia en la especialidad requerido en las bases administrativas.

En ese sentido, la materia del presente control específico, comprende lo siguiente:

- Comité, encargado del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, realizaron actos contrarios a las bases estándar[1], así como la Ley de Contrataciones Públicas[2] y el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas[3], contraviniendo con esta acción la normativa vigente.

Alcance

El alcance del presente servicio de contro específico a hechos con presunta irregularidad comprenderá el periodo 25 de marzo de 2026 al 29 de setiembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

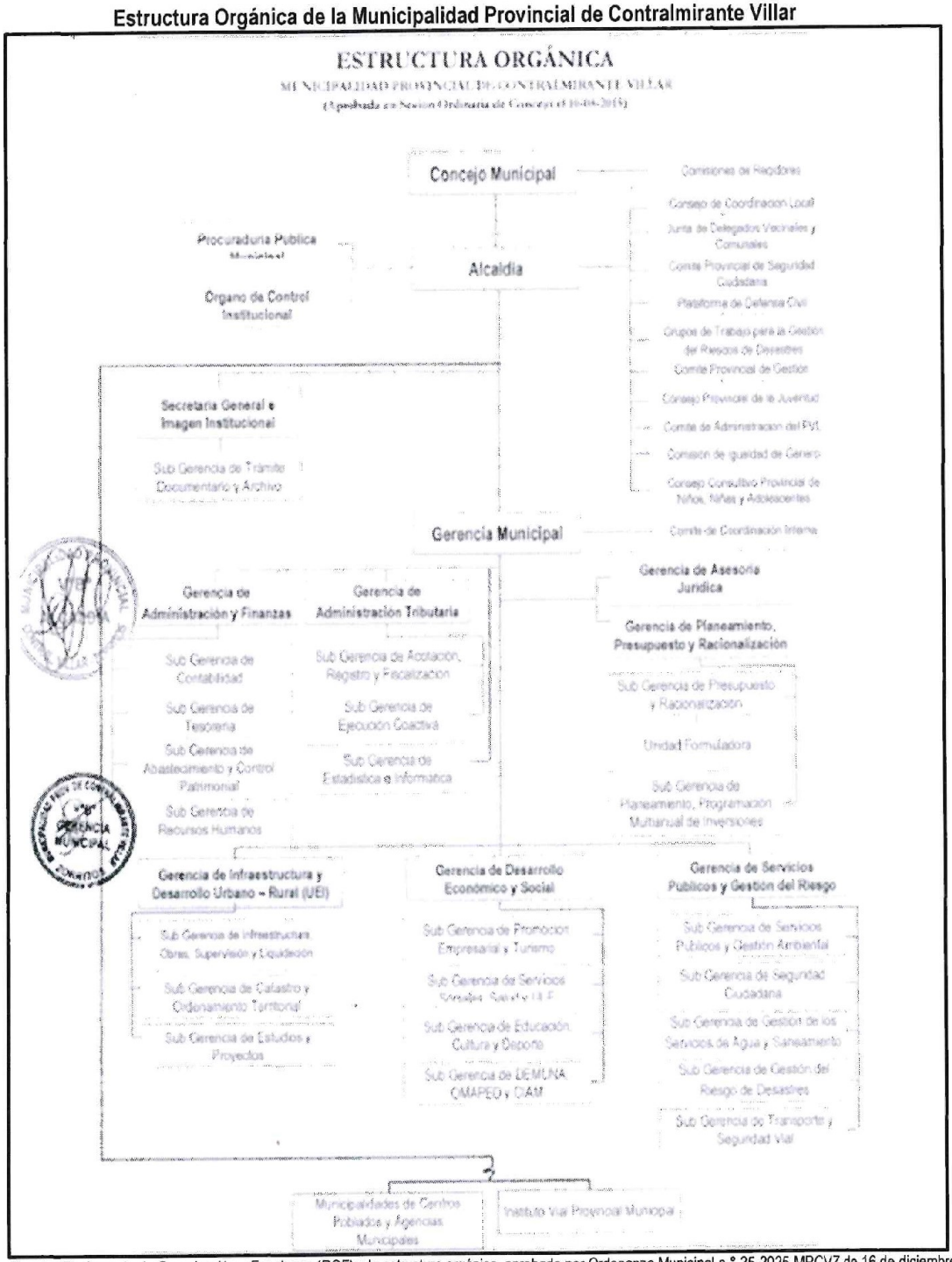
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Vilar:

[1] Aprobadas con Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba "bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2025.
[2] Aprobado mediante Ley n.° 32069, publicado en el Diario Publicado El Peruano el 24 de junio de 2024, vigente desde el **22 de abril de 2025**.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de enero de 2025, vigente desde el **22 de abril de 2025**

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 25-2025-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificados por Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 73)**, disponible en el siguiente link: https://municvz.gob.pe/documentos-transparencia/contraloria/1476-rof-modificado-2021/file.html

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Se precisa que no fue posible realizar la notificación electrónica al servidor Edgar Leonel Benites Jiménez y se ha optado por la notificación personal del pliego de Hechos a través de medios físicos. En el (**Apéndice n.° 72**) se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ ELABORÓ E INTEGRÓ BASES ESTABLECIENDO REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, FACTORES Y PUNTAJES DE EVALUACIÓN, QUE CONTRAVIENEN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR APROBADAS POR EL OECE, ASIMISMO REDUJERON EL MONTO DE FACTURACIÓN REQUERIDO COMO EXPERIENCIA LO QUE PERMITIÓ LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO AL ÚNICO POSTOR; AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO, LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA, QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que, mediante resolución gerencial n.° 011-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**[4], se aprobó el expediente técnico de la obra "***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes***", en adelante "la obra" con un plazo de ejecución de 240 (doscientos cuarenta) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata – a Precios Unitarios y por un monto total de inversión de S/ 7 074 570,08, con precios vigentes al mes de marzo 2025; el monto de inversión comprende los siguientes conceptos:

Cuadro n.° 1	
COSTO DE INVERSIÓN	
VALOR REFERENCIAL	S/ 6 060 143,68
GESTIÓN DEL PROYECTO	S/ 393 909,34
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 40 800,00
SUPERVISIÓN	S/ 400 000,00
LIQUIDACIÓN	S/ 41 000,00
CONTROL CONCURRENTE	S/ 138 717,00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 7 074 570,08

Fuente: Resolución Gerencial n.° 011-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 25 de marzo de 2025.

Asimismo, se tiene que, inicialmente la Entidad planificó ejecutar la obra a través de una contratación directa bajo la causal de situación de emergencia; habiéndose realizado la invitación a tres empresas, de las cuales se advierte que los representantes legales de dos de ellas son esposos y el representante legal de la otra empresa fue acreditado como representante común del consorcio a quien posteriormente a través de un procedimiento clásico se le adjudicó la Buena Pro, y que dicho consorcio estuvo integrado por dos empresas cuyos representantes son los esposos a quienes se le cursaron las cartas de invitación, como se ha señalado anteriormente.

Sin embargo, la ejecución de la obra bajo esta modalidad no se concretó, por cuanto, el gerente de asesoría jurídica a través de un informe legal se pronunció de manera improcedente, debido a que la causal de situación de emergencia invocada, no se encontraba debidamente acreditada.

Es así que, el 21 de abril de 2025, la Entidad publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, convocada para la

[4] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad, a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026, contiendo un archivador con 425 folios; expediente de la primera convocatoria, (folios 250-254)

contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 5 956 948,95; la cual posteriormente fue declarada nula de oficio, por cuanto, a través de observaciones los participantes cuestionaron que para la ejecución de la obra **la Entidad no contaba con el certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA)** o, en todo caso, con **el presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA)**, documentos que son exigibles para la ejecución de cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras.



Asimismo, se cuestionó la carencia de documentos que no fueron publicados en el SEACE, tales como el cronograma de ejecución de obra (GANTT), cronograma valorizado, cronograma de desembolsos, fórmula polinómica, plano de detalle de muro de contención, memoria de cálculo del muro de contención; y el formato de gestión de riesgos, los cuales resultan esenciales para la ejecución de la obra; es por ello que el titular de la Entidad declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección convocado, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.



Posteriormente, el 3 de julio de 2025, la Entidad publicó nuevamente a través del SEACE, la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, advirtiéndose que, el comité que elaboró las bases administrativas empleó puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos en las bases estándar para los factores de evaluación facultativos, decisión que debería constar en actas de acuerdo a lo establecido en el reglamento; sin embargo, dicho órgano colegiado no elaboró actas u otros documentos que obren en el expediente de contratación, en los cuales se indique el criterio adoptado por dicho órgano colegiado para otorgar mayor puntaje en los factores de evaluación facultativos.



Otro aspecto que se ha podido observar, es que para la evaluación de la formación académica adicional, el comité solo consideró a dos profesionales del personal clave, siendo estos el **ingeniero residente de obra** (para quien requirió Maestría en Ingeniería Civil) y el **Ingeniero especialista en Seguridad de Obra y/o Prevencionista** (para quien requirió doctorado en Ingeniería Civil), no considerando para ser evaluado al ingeniero de calidad, debiendo el comité dividir la asignación de puntos entre **Ingeniero especialista en Seguridad de Obra y/o Prevencionista e ingeniero de calidad** de manera proporcional al grado de participación en la ejecución de la obra.



Adicionalmente, durante el referido procedimiento de selección, el comité a cargo de la integración de bases conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel,** no corrigió la experiencia requerida para el personal clave, la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas; siendo que para el ingeniero residente además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, requirió experiencia en "**edificaciones**, y, para el Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y el Especialista en calidad, requirió únicamente experiencia "**obras en general**"; pese a que, de acuerdo a las bases estándar (aprobadas por el OECE[5]), la experiencia del personal clave debe estar referida a la experiencia especifica en la especialidad y subespecialidades indicadas en el requisito de calificación A; es decir, la experiencia del personal clave en la presente contratación debía estar referida únicamente a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, presas de laminación, defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**, toda vez que, esta experiencia fue requerida en el requisito de calificación A, "**experiencia del postor en la especialidad**", contenido en las bases integradas.

Así también, se observó que, el Comité que integró las bases modificó **de oficio** el número de veces de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, señalado requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad" de las bases administrativas y requerimiento del área usuaria, disminuyéndolo de **1 VEZ** a **0.25 VECES**, ello como resultado de la absolución a la consulta planteada por el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, pese a que,

[5] Organismo Especializado en las Contrataciones del Estado.

dicha consulta no estaba referida a la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control específico, hecho que contraviene lo señalado en el numeral 66.4 del artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, situación que conllevó a que el único postor resulte ganador de la buena pro, siendo necesario precisar que de no haberse efectuado tal modificación en las bases, no hubiera sido posible adjudicarle la buena por al postor por cuanto no habría logrado acreditar la experiencia en la especialidad requerido en las bases administrativas.

Los hechos con evidencia de irregularidad, se exponen a continuación:

1. ANTECEDENTES

<u>De la contratación por emergencia que la entidad planificó primigeniamente</u>

A través del oficio n.° 000433-2026-CG/OC0474 de 26 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 6**), se solicitó a la Alcaldesa Provincial (e) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Janina Mercedes Rujel Criollo, lo siguiente:

"(...)
1. Expediente de técnico de la obra, correspondiente a la primera convocatoria (Procedimiento de selección LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1).
(...)"

En respuesta a lo solicitado, el Secretario General Juan William Fajardo Solano, a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)** remitió el expediente de contratación de la primera convocatoria.

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advierte que, a través de la Resolución Gerencial n.° 011-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Luis Francisco Hidalgo Romero, aprobó el expediente técnico de la Obra, indicando lo siguiente:

"(...)
SE RESUELVE:
*<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: APROBAR, el EXPEDIENTE TÉCNICO de la actividad denominada: "**Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes**", con un valor referencial ascendente a S/. 7 074 570, 08 (Siete Millones y Cuatro Mil Quinientos Setenta y 08/100 soles), con precios actualizados al mes de marzo; Modalidad de Ejecución: por contrata[6] – a precios Unitarios y por un plazo de ejecución de Doscientos Cuarenta (240) días Calendarios; según el siguiente desagregado, y sus modificatorias; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:*

COSTO DE INVERSIÓN	
VALOR REFERENCIAL	S/ 6 060 143,68
GESTIÓN DEL PROYECTO	S/ 393 909,34
EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 40 800,00
SUPERVISIÓN	S/ 400 000,00
LIQUIDACIÓN	S/ 41 000,00
CONTROL CONCURRENTE	S/ 138 717,00
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/ 7 074 570,08

(...)"

[6] Es la modalidad en la que una entidad pública contrata a una empresa privada para la ejecución de una obra, mediante un proceso de selección (licitación pública o similar). La empresa asume la responsabilidad de la construcción, siguiendo un expediente técnico aprobado y un contrato que define plazos, costos y especificaciones. Está regulada por la Ley de Contrataciones del Estado

En mérito a lo señalado en el documento anteriormente mencionado, el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial[7], Edgar Leonel Benites Jiménez, a través de la **carta de invitación n.° 001-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 8)**[8] **carta de invitación n.° 002-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 9)**[9] **carta de invitación n.° 003-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025 (Apéndice n.° 10)**[10] solicitó a través del correo electrónico de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad[11], cotizaciones y presentación de ofertas a las empresas Mavedrid construcciones E.I.R.L, Contratistas Generales Tumbes Norte SAC y Constructora Alfa W&D EIRL, para contratación directa de la obra, adjuntando a los mismos, la carta antes mencionada, así como el TDR y sus anexos.

En atención a lo requerido por el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, Edgar Leonel Benites Jiménez[12], las empresas antes señaladas remitieron su oferta conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cartas de invitación cursadas a proveedores

Ítem	Proveedor	Documento de respuesta	Propuesta
1	Mavedrid construcciones E.I.R.L, representada por Juan Luis García Borrero	Proforma de servicio n.° 10-2025 de 29 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**[13].	S/ 7 850 000,00
2	Contratistas Generales Tumbes Norte SAC, representado por Darwin Francisco García Jiménez.	Proforma s/n de fecha 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 16)**[14].	S/ 6 150 000,00
3	Constructora Alfa W&D EIRL, representado por Diana Rivas Sánchez.	Proforma de servicios n.° 001-2025 de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**[15].	S/ 6 060 143.68

Fuente: Expediente de contratación
Elaboración: Comisión de control

Cabe indicar que, de las tres empresas a las cuales se les cursó carta de invitación, solo la Constructora Alfa W&D EIRL, representado por **Diana Rivas Sánchez**, presentó documentación sustentatoria para acreditar su experiencia requerida por la Entidad.

Posteriormente, a través de la Carta de Aceptación n.° 001-2025-MPCVZ-SGAYCP de 2 de abril de 2025[16] **(Apéndice n.° 18)**, el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, Edgar Leonel Benites Jiménez[17] solicitó a la Constructora Alfa W&D EIRL, remita **SU CARTA DE ACEPTACIÓN**, para la **EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, siendo recepcionada por la contratista, el mismo día a las 04:30 pm.

[7] Encargado mediante Resolución n.° 043-2025-MPCVZ-ALC de 20 de enero de 2025, renunciando el 5 de agosto de 2025, de acuerdo a lo señalado en el Resolución de alcaldía n.° 278-2025-MPCVZ-ALC
[8] Mavedrid construcciones E.I.R.L, representado por Juan Luis García Borrero.
[9] Contratistas Generales Tumbes Norte SAC, representado por Darwin Francisco García Jiménez.
[10] Constructora Alfa W&D EIRL, representado por Diana Rivas Sánchez.
[11] Remitido a través del correo electrónico abastecimiento@munic z.gob.pe al correo electrónico [redacted] de 27 y 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 11).** De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026– expediente de la primera convocatoria (folios 307 y 304)
Remitido a través del correo electrónico abastecimiento@munic z.gob.pe al correo electrónico [redacted] de 27 y 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 12).** De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026– expediente de la primera convocatoria (folios 303 y 306)
Remitido a través del correo electrónico abastecimiento@munic z.gob.pe al correo electrónico [redacted] de 27 y 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 13).** De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026– expediente de la primera convocatoria (folios 302 y 305)
[12] Mediante **CARTA N° 002-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 14),** la comisión de control requirió al citado funcionario, que confirme la emisión y suscripción de las cartas antes mencionadas; sin embargo, el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, Edgar Leonel Benites Jiménez del documento no emitió respuesta.
[13] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)**– expediente de la primera convocatoria (folio 316)
[14] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)**– expediente de la primera convocatoria (folio 323).
[15] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)** – expediente de la primera convocatoria (folio 397).
[16] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)** – expediente de la primera convocatoria (folio 428)
[17] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2025-MPCVZ-ALC de 20 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, solicitado mediante oficio n.° 000437-2026-CG/OC0474 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 20)** y remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 142-2026-SEC.GEN.MPCVZ de 16 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 21)**

Luego, a través de la Carta n.° 003-CONSTRUCTORA ALFA W&D EIRL-2025 de 3 de abril de 2025[18] (**Apéndice n.° 22**), la representante legal Diana Yesenia Rivas Sánchez, remitió al sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, Edgar Leonel Benites Jiménez, la aceptación para la ejecución de la obra.

Es así que, a través del informe n.° 0054-2025-MPCVZ-SGAYCP de 4 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 23**), el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial, Edgar Leonel Benites Jiménez, remitió al alcalde Jaime Yacila Boulangger, el sustento técnico para la contratación directa por situación de emergencia de la obra, señalando entre sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

(...)

- ✓ *A partir de la identificación del peligro y análisis de vulnerabilidad de la zona, se determinó que el nivel de riesgo ante la inminente ocurrencia de lluvias intensas en la parte alta del Centro Poblado de Caleta Grau del distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar es* ***Muy alto.***
- ✓ *Siendo el sector de la parte alta del Sector Grau el más afectado por el peligro a la Vida, la salud y la infraestructura de sus habitantes, por la no retención de los sólidos y lodo de los derrumbes en la zona.*
- ✓ *Que el suelo o macizo rocoso que se presenta en la zona son suelos erosionables por la presencia de Arcillas de tipo lutitas, altamente erosivas las cuales producen erosiones y/o cárcavas desestabilizando el talud natural del referido macizo arcilloso.*

(...)

V. RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda la intervención del gobierno local o Regional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y técnica el sector Grau parte alta del centro poblado Grau del distrito de Zorritos, Provincia de Contralmirante Villar, el cual presenta deslizamiento de sólidos generando cárcavas, poniendo en riesgo la vida y la salud, así como también las viviendas de los moradores de la zona.*

- ✓ *Implementar obras de prevención y Reducción del peligro en el Sector Caleta Grau Parte Alta, en las coordenadas UTM 84 E 535420.71 – N: 9592847,13 el cual representa un* ***NIVEL DE MUY ALTO RIESGO****, debido a su condición de vulnerabilidad y el impacto de Peligro Inminente antes descrita.*

POR LO ANTES EXPUESTO*, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita* ***OPINIÓN LEGAL****, y posterior la aprobación mediante acto resolutivo, y se apruebe el Expediente de Contratación del proceso de selección (...)"*

Luego, con proveído n.° 752-2025-MPCVZ-ALC de 8 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 24**), el alcalde Jaime Yacila Boulangger, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica la emisión del informe legal, y en atención a ello, este último remitió el informe n.° 385-2025-GAJ/-MPCVZ de 8 de abril de 2025 (**Apéndice n.° 25**) al alcalde Jaime Yacila Boulangger, a través del cual señaló lo siguiente:

[18] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026– expediente de la primera convocatoria (folio 431-438)

"(...)
4) En este sentido, del informe Nro 0054-2025-MPCVZ-SGAYCP, de fecha 04 de abril de 2025 suscrita por el Sub Gerente de Abastecimiento y control patrimonial encargado, respecto al sustento técnico para la Contratación Directa Por Situación de Emergencia De La Obra ***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el sector Grau parte alta del centro Poblado Grau. distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes" - CUI 2626448****, no se puede apreciar argumentos técnicos objetivos que justifiquen la contratación directa por causal de emergencia invocada, más aún, que* ***contrata de manera inmediata"*** *los bienes, servicios en general, consultorías u* ***obras está circunscrito a lo estrictamente necesarios, en atención a la finalidad netamente paliativa y temporal de esta causal. En este sentido este despacho, solicita el suscritor del informe en mención cumpla con sustentar de manera estrictamente fáctica, el sustento de la causal invocada.***

5) *Así mismo, este despacho requiere obligatoriamente informe técnico de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural respecto de los hechos que invocan la causal en mención, debidamente sustentado, detallando, explicando fácticamente el por qué, es necesario la modalidad de contratación y causal invocada, incidiéndose en los requerido por el OSCE,* ***(contrata de manera inmediata obras) está circunscrito a lo estrictamente necesarios en atención a la finalidad netamente paliativa y temporal de esta causal (...)"***

Estando a que la contratación directa para la ejecución de la obra no obtuvo opinión legal favorable de parte del Gerente de Asesoría Jurídica, Christian Valladares Ojeda, la Entidad optó por contratar su ejecución a través de un procedimiento clásico, específicamente a través de una licitación pública, la misma que fue declarada nula de oficio, procediendo a realizar una segunda convocatoria, con la ley y reglamento de contrataciones que estaba en vigencia a la fecha de esta nueva convocatoria.

Asimismo, se advierte que, la señora **Diana Rivas Sánchez,** representante legal de Constructora Alfa W&D EIRL, también ostenta ese mismo cargo en la empresa W&D Servicios y Construcciones E.I.R.L, la cual, conjuntamente con la empresa Genios del Norte Construcciones Generales E.I.R.L, representado legalmente por el señor Walter Antonio Ríos Rodríguez, conformaron el consorcio GRAU DEL NORTE, quien resultó ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, conforme se advierte en la promesa de consorcio de 16 de setiembre de 2025[19] (**Apéndice n.° 26**).

Además, se advierte que, el señor Juan Luis García Borrero, representante legal de la empresa Mavedrid construcciones E.I.R.L (una de las empresas a las cuales se le cursó carta de invitación) mantiene vínculo con la señora **Diana Rivas Sánchez** y **Walter Antonio Ríos Rodríguez**, debido a que el primero es el representante **en común del Consorcio Grau del Norte** (Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y W&D Servicios y Construcciones EIRL), tal como se observa en el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 4-2025-MPCVZ-GM LICITACIÓN PUBLICA n.° 01-2025-MPCV-CS (Apéndice n.° 5),** suscrito el 29 de setiembre de 2025, tal como se observa en la siguiente imagen:

[19] Proporcionado a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 5)**

Imagen n.° 1
Contrato de Ejecución de Obras n.° 4-2025-MPCVZ-GM

Municipalidad Provincial De Contralmirante Villar - Zorritos
GERENCIA MUNICIPAL

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°4 -2025-MPCVZ-GM

LICITACION PUBLICA DE OBRAS Nº 01-2025-MPCV-CS

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CON CUI N° 2626448, que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, en adelante **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, con RUC Nº 20166667934, con domicilio legal en Av. Faustino Piaggio N° 072 – Zorritos, representada por su Gerente Municipal Dr. EDGAR LEONEL BENITES JIMENEZ, identificado con DNI Nº 41738355, y de otra parte el **CONSORCIO GRAU DEL NORTE**, integrado por la empresa **GENIOS DEL NORTE CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L. (80% de participación)** con RUC Nº 20608261657 inscrita en la Ficha N° 11238347 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA, debidamente representado por su Representante Legal Sr. **WALTER ANTONIO RIOS RODRIGUEZ**, identificado con DNI N° [redacted] con domicilio legal para efectos del presente contrato en [redacted] y la empresa **W & D SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (20% de participación)** con RUC Nº 20610561412, inscrita en la Ficha N° 11040145 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de TUMBES, debidamente representado por su Representante Legal Sra. **DIANA YESSENIA RIVAS SANCHEZ**, identificada con DNI N° [redacted] con domicilio legal para efectos del presente contrato en [redacted] debidamente facultados mediante Contrato de Consorcio legalizado con fecha 20 de setiembre de 2025, donde los consorciados determinan y designan como **operador tributario** a **GENIOS DEL NORTE CONSTRUCCIONES GENERALES E.I.R.L.** con RUC Nº 20608261657 inscrita en la Ficha N° 11238347 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de PIURA con domicilio legal común en [redacted] **y correo electrónico:** [redacted] designando como Representante Común al Sr. **JUAN LUIS GARCIA BORRERO**, identificado con DNI N° [redacted], a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

Fuente: Contrato de Ejecución de Obras n.° 4-2025-MPCVZ-GM de 29 de setiembre de 2025

Al respecto, el jefe del Órgano de Control Institucional, en adelante "OCI", de la Entidad emitió el oficio n.° 000427-2026-CG/OC0474 de 17 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 27**) a través del cual se requirió al **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**, la siguiente información:

> *"(...)*
> - *Confirmar si la persona "Diana Yesenia Rivas Sánchez" identificado con DNI n.° [redacted] cuenta con registro o inscripción de matrimonio, debiendo adjuntar los documentos que acrediten su respuesta (Ficha RENIEC, Acta de matrimonio, etc.), de corresponder.*
> - *Confirmar si la persona "Walter Antonio Rios Rodríguez" identificado con DNI n.° [redacted] cuenta con registro o inscripción de matrimonio, debiendo adjuntar los documentos que acrediten su respuesta (Ficha RENIEC, Acta de matrimonio, etc.), de corresponder.*
> *(...)"*

En mérito a lo solicitado, Jorge Antonio Puch Figueroa, Sub Director de Vínculo y Archivo Registral, a través del oficio n.° 027615-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 30 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 28**), remitió, entre otros, la ficha RENIEC y Acta de Matrimonio de la persona de Diana Yesenia Rivas Sánchez, con DNI n.° [redacted] estableciendo dicho documento, que tanto la señora **Diana Rivas Sánchez** y **Walter Antonio Ríos Rodríguez** mantienen vínculo matrimonial tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Acta de Matrimonio de Diana Yesenia Rivas Sánchez

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE CELEBRACION	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
LUGAR	TUMBES / TUMBES / TUMBES (23 01 01 000)
CELEBRANTE	JOSE JEAN PIERRE DIOSES VALLADARES
CARGO	AUTORIDAD CELEBRANTE DE LA MUNIC. PROV. DE TUMBES
EXPEDIENTE	23736-2024

DATOS	LA CONYUGE	EL CONYUGE
Prenombres	DIANA YESENIA	WALTER ANTONIO
Primer apellido	RIVAS	RIOS
Segundo apellido	SANCHEZ	RODRIGUEZ
Documento de identidad	DNI/LE [redacted]	DNI/LE [redacted]
Edad	33	29
Estado civil	SOLTERO	SOLTERO
Nacionalidad	PERUANA	PERUANA
Lugar de nacimiento	[redacted]	[redacted]

FECHA DE REGISTRO	12 DE DICIEMBRE DE 2024
OFICINA REGISTRAL	LIMA / LIMA / LIMA (14 01 01 000)
REGISTRADOR CIVIL	GUTIERREZ GUERRA, TONY MARTIN
DNI	[redacted]
OBSERVACIONES	

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
TONY MARTIN GUTIERREZ GUERRA
REGISTRADOR CIVIL
[redacted]

Fuente: oficio n.° 027615-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 30 de junio de 2026

Según se puede advertir de lo informado por el RENIEC, la señora **Diana Rivas Sánchez**, representante legal de Constructora Alfa W&D EIRL y W&D Servicios y Construcciones EIRL y el señor **Walter Antonio Ríos Rodríguez**, representante legal de Genios del Norte Construcciones Generales EIRL, son esposos.

A su vez, los esposos antes citados, en calidad de representantes legales de las empresas que conformaron el Consorcio Grau del Norte, acreditaron como representante común de dicho consorcio al señor **Juan Luis García Borrero**, representante legal de Mavedrid construcciones E.I.R.L (una de las empresas a las cuales se le cursó carta de invitación)

Nótese que las personas antes mencionadas mantienen vínculo entre sí, debido a que la representante de las empresas Constructora Alfa W&D E.I.R.L (una de las empresas a las cuales se le cursó carta de invitación) y W&D Servicios y Construcciones EIRL, y el representante de la empresa Genios del Norte Construcciones Generales E.I.R.L, mantienen vínculo matrimonial y el señor Juan Luis García Borrero, es representante en común del Consorcio Grau del Norte, quien resultó ganador de la buena pro del proceso de selección para la ejecución de la obra.

DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PRIMERA CONVOCATORIA ABRIL 2025.

El 21 de abril de 2025, la Entidad publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/ 5 956 948,95 con el cronograma siguiente:

Imagen n.° 3
Cronograma de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/04/2025	21/04/2025
Registro de participantes(Electronica)	22/04/2025 00:01	26/05/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	22/04/2025 00:01	07/05/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/05/2025	16/05/2025
Integración de las Bases **SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	16/05/2025	16/05/2025
Presentación de ofertas(Electronica)	27/05/2025 00:01	27/05/2025 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	28/05/2025	28/05/2025
Otorgamiento de la Buena Pro **SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**	28/05/2025 08:30	28/05/2025

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=c28ae2fb-6dd0-43e7-9149-9c30ce740980&ptoRetorno=LOCAL

Luego de haber sido convocada la contratación de la obra a través del SEACE, la Entidad, declaró la nulidad de oficio del proceso de Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, según consta en la resolución alcaldía n.° 202-2025-MPCVZ-ALC de 22 de mayo de 2025[20] (**Apéndice n.° 29**), la misma que precisó lo siguiente:

"(...)
***ARTÍCULO PRIMERO**: DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 - "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2624448; debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria, y por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía."*

Cabe señalar que, la nulidad obedece a que durante el procedimiento de selección los participantes formularon observaciones referidas a que para la ejecución de la obra no se contaba con CIRA o, en todo caso, con presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA), según Resolución Ministerial N° 140-2020-CUL, documento que es exigible para la ejecución de cualquier proyecto de inversión que requiera remoción de tierras, sin excepciones.

Asimismo, los documentos del procedimiento de selección publicados en el SEACE no contenían, los siguientes documentos:

- Cronograma de ejecución de obra /GANTT), cronograma valorizado, cronograma de desembolsos.
- Fórmula polinómica.
- Plano de detalle de muro de contención
- Memoria de cálculo del Muro de contención; y

[20] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad, a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 7**), conteniendo un archivador con 559 folios; expediente de la primera convocatoria (folio 551-556)

- Formato de gestión de riesgos.

En ese sentido, al considerar que las incongruencias y omisiones identificadas supondrían una contravención de lo dispuesto en el inciso 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y que además se habría contravenido el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado se dispuso mediante acto resolutivo declarar la nulidad del citado procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

2. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SEGUNDA CONVOCATORIA JULIO DE 2025.

Actos posteriores a la declaración de la nulidad

De la revisión a la documentación remitida por la Entidad y teniendo en cuenta que, una de las causas de la declaración de nulidad del procedimiento de selección, fue que previo a la ejecución de la obra la Entidad no contaba con CIRA o, en todo caso, con presupuesto para el Plan de Monitoreo Arqueológico (PMA); en mérito a ello, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes, remitió al Alcalde Jaime Yacila Boulanger, a través del oficio n.° 000296-DDC TUM/MC de 4 de junio de 2025, la aprobación del Expediente de Solicitud de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie (CIRAS), en el área donde se ejecutaría el proyecto.

Posteriormente, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Luis Francisco Hidalgo Romero, remitió el informe n.° 0604-2025-GIyDUR-UEI-MPCVZ-LFHR de 23 de junio de 2025[21] **(Apéndice n.° 30)**, al Gerente Municipal, Edgar Leonel Benites Jiménez, solicitando la aprobación del Expediente Técnico para la ejecución de la obra por el monto de **S/ 7 062 313,84** (Siete Millones Sesenta Dos Mil Trescientos trece con 84/100), detallando además lo siguiente:

"(...)

- ✓ ***MODALIDAD DE EJECUCIÓN***
 La modalidad de ejecución por Contrata.

- ✓ ***Sistema de Contratación:***
 A Precios Unitarios

- ✓ ***Plazo de Ejecución***
 El plazo de ejecución de la obra es (240) días calendario.
 (...)"

Es así que, mediante Resolución n.° 015-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 24 de junio de 2025[22] **(Apéndice n.° 31)**, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Luis Francisco Hidalgo Romero, aprueba el expediente técnico de la obra, con un valor referencial ascendente a **S/ 7 062 313,84**, bajo la modalidad de ejecución por contrata, a precios unitarios y por el plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendarios; siendo modificado posteriormente con Resolución Gerencial n.° 029-2025-MPCVZ-GM de 10 de julio de 2025, por el monto total de inversión de S/ 6 965 380,11, conforme se detalla a continuación:

COSTO DE INVERSIÓN	
VALOR REFERENCIAL	*S/ 6 049 960,56*
GESTIÓN DEL PROYECTO	*S/ 393 076.5334*
EXPEDIENTE TÉCNICO	*S/ 40 800,00*
SUPERVISIÓN	*S/ 400 000,00*

[21] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad, contiendo un archivador con 425 folios a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)** – expediente de la segunda convocatoria (folio 311)

[22] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)** – expediente de la segunda convocatoria (folios 316-321)

LIQUIDACIÓN	*S/ 40 000,00*
CONTROL CONCURRENTE	*S/ 41 543,02*
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	*S/ 6 965 380, 11*

Conformación y reconformación del comité de selección

A través de la **Resolución de Alcaldía n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025** (**Apéndice n.° 32**), el titular de la Entidad aprobó la conformación del comité de selección responsable de la conducción de la Licitación Pública n.° 01-2025-MPCVZ-CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, convocada para la contratación de la ejecución de la obra denominada "***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el sector Grau parte alta del centro Poblado Grau. distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes***" **- CUI 2626448**, quedando integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Nombre	Gerencia / Sub Gerencia	Cargo	Periodo
Luis Francisco Hidalgo Romero	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	Presidente[23]	25/06/2025 al 7/08/2025[24]
Edgar Leonel Benites Jiménez	Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	Primer Miembro[23]	25/06/2025 al 5/08/2025[25]
Dam Wilfredo Chinga Zeta	Sub Gerencia de Unidad Formuladora	Segundo Miembro[23]	25/06/2025 al 19/08/2025

Miembros Suplente

Nombre	Gerencia / Sub Gerencia	Cargo	Periodo
Erick Jans Mogollón Estrada	Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión Liquidación	Presidente[23]	25/06/2025 al 19/08/2025
Luis Alberto Navarro Colan	Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Primer Miembro [23]	25/06/2025 al 19/08/2025
Jimy Larry Muñoz Morales	Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial	Segundo Miembro [23]	25/06/2025 al 19/08/2025

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2026
Elaboración: Comisión de Control

Posteriormente, con **Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025** (**Apéndice n.° 37**), el titular de la Entidad aprobó la reconformación del comité de selección responsable de la conducción de la Licitación Pública n.° 01-2025-MPCVZ-CS – segunda convocatoria, convocada para la contratación de la ejecución de la obra denominada "***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el sector Grau parte alta del centro Poblado Grau. distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes" - CUI 2626448***, quedando integrado de la siguiente manera:

Miembros Titulares

Nombre	Gerencia / Sub Gerencia	Cargo	Periodo
Edwin Einsten Torres Alfaro	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Presidente[26]	19/08/2025 al 18/09/2025
Jimy Larry Muñoz Morales	Sub Gerencia de Catastro y Ordenamiento Territorial	Primer Miembro[26]	19/08/2025 al 15/09/2025[27]

[23] Conforme se observa en la Resolución n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 32**), proporcionada por la entidad mediante Oficio n.° 153-2026-SEC-GEN-MPCVZ de 4 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 33**) en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 004-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 21 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 34**).

[24] Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MPCVZ-ALC de 7 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 35**). Solicitado mediante oficio n.° 000437-2026-CG/OC0474 de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 20**) y remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 142-2026-SEC.GEN.MPCVZ de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 21**)

[25] Cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 278-2025-MPCVZ-ALC de 5 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 36**). Solicitado mediante oficio n.° 000437-2026-CG/OC0474 de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 20**) y remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 142-2026-SEC.GEN.MPCVZ de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 21**).

[26] Conforme se observa en la Resolución n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 37**), proporcionada por la entidad mediante Oficio n.° 153-2026-SEC-GEN-MPCVZ de 4 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 33**) en atención al requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control mediante Oficio n.° 004-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 21 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 34**).

[27] Resolución Alcaldía n.° 317-2025-MPCVZ-ALC de 15 de setiembre de 2025, a través del cual se dio por concluida la designación de Jimmy Larry Muñóz Morales, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, el mismo que fue a partir del 15 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 38**). Solicitado

Nombre	Gerencia / Sub Gerencia	Cargo	Periodo
Edwin Rony Rivas Rujel	Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial	Segundo Miembro[26]	19/08/2025 al 18/09/2025

Miembros Suplente

Nombre	Gerencia / Sub Gerencia	Cargo	Periodo
Erick Jans Mogollón Estrada	Sub Gerente de Infraestructura, Obras, Supervisión Liquidación	Presidente[26]	19/08/2025 al 18/09/2025
Dam Wilfredo Chinga Zeta	Sub Gerencia de Unidad Formuladora	Primer Miembro[26]	19/08/2025 al 18/09/2025
Luis Alberto Navarro Colan	Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Segundo Miembro[26]	19/08/2025 al 18/09/2025

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025
Elaboración: Comisión de Control

Elaboración y aprobación de las bases administrativas

De la revisión al expediente de contratación, se tiene que, obra, el documento denominado *"Formato de estrategia de contratación"* de 1 de julio de 2025[28] (**Apéndice n.° 39**), elaborado por el encargado de la Dependencia de Contrataciones, Edgar Leonel Benites Jiménez, de cuyo contenido, se advierte que, como propuesta de factores de evaluación referido a formación académica adicional del personal clave, señala: *"Postor cuente con al menos (1) una certificación del sistema de gestión antisoborno"*, conforme se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Formato de estrategia de contratación

FORMATO DE ESTRATEGIA DE CONTRATACION	
g) Propuesta de factores de evaluación:	
Propuesta de factores de evaluación facultativos:	
Nombre del factor de evaluación:	Sustento:
FORMACION ACADEMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	Se evalúa que el postor cuente con al menos (1) una certificación del sistema de gestión antisoborno.
SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	Se evalúa la implementación de un sistema de aseguramiento y control de calidad
E.INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA	Se evalúa la implementación de prácticas y herramientas adicionales a la regulación en materia de seguridad y salud en el trabajo más allá del cumplimiento normativo obligatorio.

Fuente: Expediente de contratación

Asimismo, mediante informe n.° 0001-2025-MPCVZ-CS de 2 de julio de 2025[29] (**Apéndice n.° 40**), el Comité de Selección, en adelante "el comité", integrado por: **Luis Francisco Hidalgo Romero; Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta**, remitieron al Gerente Municipal, Edgar Leonel Benites Jiménez, las bases elaboradas por dicho órgano colegiado; solicitando a su vez el informe legal respectivo.

Luego, con memorando n.° 356-2025-MPCVZ-GM de 2 de julio de 2025[30] (**Apéndice n.° 41**), el Gerente Municipal, Edgar Leonel Benites Jiménez, solicitó al Gerente de Asesoría Jurídica, Christian Valladares Ojeda, opinión legal para la aprobación de las Bases Administrativas del proceso de selección para la ejecución de la obra.

mediante oficio n.° 000437-2026-CG/OC0474 de 1 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 20**) y remitido a la comisión de control a través del oficio n.° 142-2026-SEC.GEN.MPCVZ de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 21**)

[28] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 7**) – expediente de la segunda convocatoria (folios 342-348)

[29] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de v – expediente de la segunda convocatoria (folios 394-397)

[30] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de (**Apéndice n.° 7**) – expediente de la segunda convocatoria (folio 398)

En virtud de ello, a través del informe n.° 509-2025-GAJ/-MPCVZ de 2 de julio de 2025[31] (**Apéndice n.° 42**), el Gerente de Asesoría Jurídica, Christian Valladares Ojeda, remitió al Gerente Municipal, Edgar Leonel Benites Jiménez, la opinión legal respecto a la aprobación de las bases administrativas del proceso de selección para la ejecución de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)

3. ***OPINIÓN LEGAL***

PRIMIERO. *– Que, **VIABLE LA APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN N° 01-2025-MPCVZ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CUI 2624448.***

(...)"

Luego, con Resolución de Alcaldía n.° 255-2025-MPCVZ-ALC de 2 de julio de 2025[32] (**Apéndice n.° 43**), el titular de la Entidad dispuso, entre otros la aprobación de las bases administrativas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, de cuyo contenido se advierte que en su numeral 4.1.2 del capítulo IV de la sección específica, se establecen 5 (cinco) factores de evaluación facultativos, de los cuales para el factor de evaluación referido a la **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE** se establece una asignación de puntaje superior al establecido para la evaluación técnica de las bases estándar[33], conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Comparativo de las bases estándar y las bases integradas

FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO	PUNTAJE MÁXIMO ESATABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR	PUNTAJE MÁXIMO ESATABLECIDO EN LAS BASES ADMNISTRATIVAS
A. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	[15] puntos	[15] puntos
B. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS	PUNTAJE	PUNTAJE
B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	[Cómo máximo 10] puntos	[45] puntos
C. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	[Cómo máximo 15] puntos	[10] puntos
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PÚBLICA	[Cómo máximo 10] puntos	[10] puntos
G. GESTIÓN DE CALIDAD	[Cómo máximo 10] puntos	[10] puntos
L. SEGURIDAD Y SALUD	[Cómo máximo 10] puntos	[10] puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos	100 puntos

Fuente: Bases Estándar aprobadas por el OECE y bases administrativas del procedimiento de selección.
Elaborado: Comisión de Control

Conforme a lo establecido en las bases administrativas[34] (**Apéndice n.° 44**), el factor de evaluación facultativo **FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE** se encontraba estructurado de la siguiente manera:

[31] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 7**) – expediente de la segunda convocatoria (folios 309-401)
[32] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de (**Apéndice n.° 7**) – expediente de la segunda convocatoria (folios 402-406)
[33] Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba "bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2025.
[34] De acuerdo al expediente de contratación remitido por la Entidad a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 7**) expediente de la segunda convocatoria (folios 349-392)

Cuadro n.° 4
Estructura del factor de evaluación facultativo Formación académica adicional del personal clave

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (45 PUNTOS)***
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como:* • ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. (MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL)*** • ***INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA. (DOCTORADO EN INGENIERIA CIVIL)*** *Acreditación:* *El GRADO será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*	*- **Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra)**:* *El residente de obra cuenta con un grado mayor al requisito de calificación* ***[15] puntos*** *- **Formación académica profesional del personal clave:*** *con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación.* ***[30] PUNTOS***

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se puede advertir que, para el factor de evaluación facultativo **Formación académica adicional del personal clave,** las bases administrativas establecían un asignación de 45 puntos, de los cuales 15 puntos serían otorgados a los postores que acrediten que su residente cuente con grado de maestría en ingeniería civil y 30 puntos para aquellos postores que acrediten que su ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista cuente con doctorado en ingeniería civil; precisando en su metodología para la asignación de puntajes que, en el caso del ingeniero residente dicha exigencia correspondía a un grado mayor al requisito de calificación y para el caso del ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista correspondía al menos a una formación académica profesional mayor al requisito de calificación.

Respecto al requisito de calificación, el acápite **B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE** del literal **B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE** del subnumeral 3.4.4 **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIO**, del numeral **3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO CON SISTEMA DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN** de la sección específica de las bases administrativas, precisan la profesión, así como el grado y título requerido por cada uno de los profesionales que conformaban el personal clave entre los que se encuentran comprendidos los dos profesionales antes citados, y que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Personal clave requerido en las bases administrativas

Cargo y/o responsabilidad	Profesión	Grado Requerido o Título Profesional
Ingeniero residente de obra	Ingeniero civil	Título profesional
Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista	Ingeniero civil	Título profesional
Especialista en calidad	Ingeniero civil	Título profesional
Especialista En medio ambiente	Ingeniero ambiental	Título profesional
Especialista en Arqueología	Arqueólogo	Título profesional

Fuente: Bases administrativas
Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto hasta aquí se tiene que tanto para el ingeniero residente, así como para el ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista, el requisito de calificación establecido en las bases administrativas exigía que ambos tengan una formación en ingeniería civil y que además cuenten con título profesional.

Habiendo identificado el requisito de calificación para el ingeniero residente, así como para el ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista; corresponde evaluar si la exigencia de maestría para el primero de ellos y doctorado para el otro, es proporcional a la metodología para la asignación de puntajes establecidas en las bases administrativas para el factor de evaluación facultativo **Formación académica adicional del personal clave**.

Al respecto, se tiene que, para el ingeniero residente, se requería un grado mayor al requisito de calificación, siendo dicho requisito, tener formación en ingeniería civil y contar con título profesional; por lo que, para obtener los 15 puntos asignados a este factor, los postores debían acreditar que dicho profesional cuente con un grado de maestría lo cual si guarda correspondencia con la metodología para la asignación de puntajes.

En lo que respecta al, ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista, se requería al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación, siendo dicho requisito, tener formación en ingeniería civil y contar con título profesional; sin embargo, las bases no establecen cual o cuales son las formaciones académicas profesionales que sean mayores a las de un ingeniero civil con título profesional exigiendo expresamente un doctorado en ingeniería civil, sin que conste algún medio a través del cual el comité encargado de elaborar las bases administrativas[35], haya identificado y sustentado dicha exigencia.

Cabe indicar que, la exigencia del doctorado en ingeniería civil para el ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista, como factor de evaluación facultativo "**Formación académica adicional del personal clave**", fue objeto de observación durante la etapa de formulación de consultas y observaciones por parte de los participantes CONSTRUCTORA JORDAN SRL, VALDEZ & ZAPATA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., ARQUITECTURA INGENIERIA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L y CEMAX CONTRATISTAS S.A.C[36], quienes consideraban dicha exigencia como un obstáculo o restricción para la participación de postores; sin embargo, el Comité de Selección que integró las bases[37] no acogió dichas observaciones permaneciendo dicha exigencia en las bases integradas[38].

Sobre el particular, la única disposición complementaria final, de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y dicta otra disposición, establece lo siguiente:

"(...)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL
Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, ***la entidad contratante identifica y sustenta*** *que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado,* ***requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos*** *que el mínimo establecido* ***y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar****, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.*
(...)" (Énfasis agregado)

[35] Conformado por: Luis Francisco Hidalgo Romero, Dam Wilfredo Chinga Zeta y Edgar Leonel Benites Jiménez.
[36] Según consta en el pliego absolutorio.
[37] Conformado por: **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel.**
[38] (...) No se acoge (...) se aclara que los factores de evaluación se ajustan a las bases estándar y a la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2025-EF/54.01; Sin embargo, con el fin de otorgar una puntuación más coherente (en los factores de evaluación), la formación académica del INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. (MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL), tendrá una puntuación de 23 puntos; y la formación académica del INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA. (DOCTORADO EN INGENIERIA CIVIL), tendrá una puntuación de 22 puntos.

Además, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de enero de 2025, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 59. Comité

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:
(...)
c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.
(...)".

A través del oficio n.° 000433-2026-CG/OC0474 de 26 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 6**), se solicitó a la alcaldesa Provincial (e) de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, Janina Mercedes Rujel Criollo, lo siguiente:

"(...)
*Expediente de técnico de la obra, correspondiente a la segunda convocatoria (Procedimiento de selección LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1), debiendo remitir las bases integradas, formato de aprobación de expediente de contratación[39], formato de interacción de mercado[14], **así como las actas y/o documentos en los conste los acuerdos adoptados por los miembros del comité de selección encargado de aprobar las bases administrativas**, así como las bases integradas.*
(...)"

En respuesta a lo solicitado, el Secretario General, Jual William Fajardo Solano, remitió a través del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 7**) el expediente de contratación de la segunda convocatoria, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones Públicas[40], sin pronunciarse respecto al requerimiento formulado por la Comisión de Control, es decir, sin señalar si obran en dicho expediente **actas y/o documentos en los conste los acuerdos adoptados por los miembros del comité de selección encargado de aprobar las bases administrativas**.

De la revisión efectuada a la documentación que obra en el referido expediente de contratación, convocado bajo los alcances de la Ley General de Contrataciones Públicas, se advierte que no obran actas u otros documentos que acrediten la suscripción de acuerdos por parte del Comité de Selección encargado de la elaboración de las bases administrativas.

En ese sentido, la comisión de control a través de la **CARTA N° 001-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 45**), **CARTA N° 002-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 20 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 14**), **CARTA N° 006-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 46**), remitida a **Dam Wilfredo Chinga Zeta; Edgar Leonel Benites Jiménez** y **Luis Francisco Hidalgo Romero,** respectivamente, a quienes se les requirió informen lo siguiente:

"(...)
6. *Precise el criterio adoptado, en su calidad de miembro del comité, por el cual no contempló en las bases administrativas, algunos factores de evaluación facultativos[41], establecidos en las bases*

[39] Aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018-2025-EF/54.01 "Resolución Directoral que aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación"
[40] Publicada en el Diario Publicado El Peruano el 24 de junio de 2024}
[41] Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.013, que aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas
"(...)
Disposición Complementaria final
(...) *si **durante la fase de actuaciones preparatorias**, la entidad contratante **identifica y sustenta** que, por **aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado**, requiere **emplear un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar**, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de*

estándar aprobadas por el OECE[42], asimismo señale, los motivos por los cuales se asignó en la formación académica adicional un puntaje mayor (45 puntos) en comparación al establecido en ese mismo factor en las bases estándar. En razón a lo anteriormente señalado y de corresponder deberá adjuntar a su respuesta, adjuntando actas y/o documentos suscritos por los miembros del comité.

(...)"

En respuesta a lo solicitado, a través de documento s/n[43], Luis Francisco Hidalgo Romero señaló lo siguiente:

"(...) no tengo acceso a parte de la documentación que podría resultar necesaria para sustentar adecuadamente mi actuación y formular una respuesta completa.
En tercer lugar, desde el 07 de agosto de 2025, ya no me desempeño cargo ni función alguna en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Por dicha razón, no tengo acceso directo a los archivos institucionales, expedientes de contratación, informes, memorandos, términos de referencia, bases administrativas, actas del comité de selección, correos institucionales ni demás antecedentes que permanecen bajo custodia de la municipalidad.
Asimismo, la documentación oficial relacionada con las actuaciones realizadas durante mi permanencia en la entidad fue presentada y quedó archivada en las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, conforme al trámite administrativo regular.
(...)"

Por otro lado, a través de la **Carta n.° 001-2026-DWCHZ de 21 de julio de 2026**[44], Dam Wilfredo Chinga Zeta, solicitó a la comisión de control una ampliación de plazo de 3 días.

Al respecto, la comisión de control, a través **CARTA N° 007-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 21 de julio de 2026**[45] **(Apéndice n.° 49)**, se le otorgó un plazo de 2 días hábiles, el mismo que concluía el 30 de julio de 2026.

Posteriormente, a través de la carta n.° 002-2026-DWCHZ sin fecha[46], Dam Wilfredo Chinga Zeta, informa lo siguiente:

"(...)
a. Se utilizó menos factores de evaluación, debido a que todos los factores de evaluación indicados en las bases estándar no son aplicables en el caso de evaluadores tipo comité; como es el caso de la convocatoria mención.
En caso se consideren factores de evaluación en los que se indique que la asignación de puntaje es conforme a la guía de puntuación, se agrega el siguiente acápite.
Los factores de evaluación que requieren guía de puntuación solo pueden ser utilizados en procedimientos de selección que contemplen a evaluadores de tipo jurado. No pueden ser utilizados ni por un oficial de compra ni por un comité.
Por lo tanto, como es de verse hay factores de evaluación que no aplican cuando los evaluadores son del tipo comité, como es en el presente caso.
b. Se utilizó menos factores de evaluación, debido a que es válido requerir menos factores de evaluación y a la vez modificar la puntación máxima de estos; todo lo manifestado y aplicado en la convocatoria que nos atañe, se fundamenta en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2025-EF/54.01; en la cual en la disposición complementaria final precisa lo siguiente: (Que a letra dice) Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.1 Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, la entidad contratante identifica y sustenta que, los aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo

*Contrataciones Públicas", **puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos**. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.*

[42] RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0015-2025-EF/54.01 de 20 de abril de 2025, Resolución Directoral que aprueba la Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

[43] remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 47)** dirigido a los miembros de la comisión de control

[44] Remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2026, **(Apéndice n.° 48)** dirigido al jefe de la Comisión de Control

[45] Notificado a través de correo electrónico, previa autorización

[46] Remitido por correo electrónico el 30 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 50)**, dirigido al jefe de la Comisión de Control.

establecido y/o puntajes superiores a los puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.1, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de a Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos. (Anexo: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2025-EF/54.01)

c. Es necesario indicar que la entidad como conocedora de la imperiosa necesidad para el cierre de brechas en infraestructura de protección con la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES", es poner a disposición una infraestructura adecuada que proporcione protección a las viviendas del Sector Grau parte alta; obra de importancia por el monto que implica su ejecución y compleja en el sentido que comprende la construcción de muros de contención de altura de pantalla variable que van hasta los 7 m de altura y de alta resistencia de concreto, entre otras importantes partidas a ejecutar; por todo lo expuesto el área usuaria y comité de selección teniendo en consideración la naturaleza y complejidad de la obra a ejecutar decidió poner real énfasis en factores realmente necesarios y objetivos, como lo son los referidos al personal clave (experiencia del personal clave y formación académica); toda vez, que son estos profesionales los realmente vinculados con la ejecución de la obra, más aun siendo estos los responsable técnicos de la ejecución de la misma.

Los factores de evaluación están en estricta concordancia con las bases estándar y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2025-EF/54.01.

Los factores de evaluación tomaron en consideración la naturaleza y complejidad de la obra a ejecutar, por lo tanto, se priorizo la formación académica y experiencia del personal clave.

Los factores de evaluación tienen como objetivo permitir la selección de la mejor oferta y el cumplimiento de los fines públicos, conforme a los principios rectores de la contratación pública tales como: valor por dinero, así mismo buscando eficacia y eficiencia.

Principio de valor por dinero: las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.

Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

(...)"

En primer lugar, resulta necesario señalar que, de acuerdo a lo establecido en la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, es posible que las Entidades contratantes puedan emplear un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo establecido y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, siempre y cuando esta necesidad **sea identificada y sustentada durante la fase de actos preparatorios** y esté orientada con aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado; precisando además que en ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos.

Sin embargo, de la revisión al expediente de contratación de la segunda convocatoria, remitida mediante oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, se advierte

que el Comité que elaboró las bases administrativas[47] no ha acreditado documentalmente la **identificación**[48] **y sustento**[49] del empleo de puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar, para el factor de evaluación facultativo **B.1 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE**; dejando evidenciado un accionar al margen de lo establecido en la precitada Resolución Directoral.

Es decir, si bien la estrategia de contratación, elaborada y suscrita por el sub gerente de abastecimiento y control patrimonial Edgar Leonel Jiménez Benites, propuso como factor de evaluación – Formación Académica Adicional del personal clave, referida a que: *"(...) el postor cuente con al menos (1) una certificación del sistema de gestión antisoborno. (...)"*, sin embargo, el comité responsable de la conducción del procedimiento de selección de ese entonces[50] cambió el factor de evaluación **Formación Académica Adicional del personal clave** sin que obren documentos y/o actas que identifiquen y sustenten, asignando puntajes de manera discrecional sin sustento alguno.

Cabe señalar que, Edgar Leonel Benites Jiménez, hasta la fecha de elaboración del presente pliego, no ha remitido a la comisión, respuesta a lo requerido.

Asimismo, debemos hacer mención que el comité que integró las bases, conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel**, mantuvo los mismos factores de evaluación (5 factores de evaluación), así como conservó el mayor puntaje al factor de evaluación, **formación académica adicional al personal clave**, conllevando con ello, que, al establecer requisitos de grados académicos superiores, no haya pluralidad de postores.

Resulta necesario hacer hincapié que la **Opinión n.° D00046-2026-OECE-DTN**[51], señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Por otro lado, debe indicarse que de acuerdo con el artículo 52 de la Ley, el comité es un órgano evaluador, el cual es responsable de la conducción y realización de la fase de selección, por lo que adopta las decisiones necesarias para su desarrollo, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.*
> *(...)"*

La opinión n.° 185-2018/DTN de 20 de noviembre de 2018[52], establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *En el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, las medidas y decisiones del comité de selección en el desarrollo de sus actuaciones —por ejemplo, respecto de los aspectos técnicos de las ofertas, en el contexto de la consulta— son adoptadas de manera colegiada, por lo que no podría entenderse que cada integrante valida una postura o decisión distinta, **salvo que alguno de ellos manifieste lo contrario mediante voto discrepante**, el mismo que debe constar **en el acta correspondiente**.*
> *(...)"*

Por lo anteriormente expuesto, se verifica que, en mérito a lo dispuesto en la única disposición complementaria final, de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, el Comité encargado de la elaboración de las bases administrativas, integrado por: **Luis Francisco Hidalgo Romero, Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta**, empleó puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos en las bases estándar para los factores de evaluación facultativos, específicamente en la formación académica profesional del personal, sin embargo el criterio adoptado para su empleo no consta en actas u otros documentos suscritos por los miembros del comité, conforme lo establece el Reglamento, lo cual conllevó a que el único postor **CONSORCIO GRAU DEL NORTE**, resulte ganador de la buena pro.

[47] Conformado por: **Luis Francisco Hidalgo Romero; Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta**
[48] Diccionario de la DRAE: Identificar: Hacer que dos o más cosas en realidad distintas aparezcan y se consideren como una misma
[49] Diccionario de la DRAE: Sustentar: Defender o sostener determinada opinión
[50] Comité encargado de la elaboración de las bases administrativas, integrado por: Luis Francisco Hidalgo Romero, Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta
[51] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10004939/8159604-opinion-d046-2026-oece-dtn.pdf?v=1779289767
[52] https://www.gob.pe/institucion/oece/informes-publicaciones/737318-opinion-n-185-2018-dtn

De la convocatoria

El 3 de julio de 2025, la Entidad publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, convocada para la contratación de la ejecución de la Obra, con el siguiente cronograma:

Imagen n.° 5
cronograma de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1

Cronograma

Etapa	Fecha inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/07/2025	03/07/2025
Registro de participantes(Electronica)	04/07/2025 00:01	15/09/2025 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/07/2025 00:01	21/07/2025 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	05/09/2025	05/09/2025
Integración de las Bases DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES	05/09/2025	05/09/2025
Presentación de propuestas(Electronica)	16/09/2025 00:01	16/09/2025 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES	17/09/2025	17/09/2025
Otorgamiento de la Buena Pro DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES	17/09/2025 08:30	17/09/2025

Fuente:https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd_pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=_a6060e91-6f8f-4907-b415-5f6cfdf9814b&ptoRetorno=listaHistorialContrataciones

De la absolución de consultas e integración de las bases

Durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección se advierten situaciones que contravienen la Ley de Contrataciones Públicas y el Reglamento de Ley de Contrataciones Públicas, así como las bases estándar, aprobadas por el OECE mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01[53], según se desarrolla a continuación:

De la integración de bases sin corregir los requisitos de calificación para el personal clave, incumpliendo lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE.

De conformidad a lo establecido en las bases estándar de la Licitación Pública de Obras (Requerimiento con Sistema de Entrega de solo Construcción), la experiencia específica mínima requerida en la especialidad y subespecialidad para el personal clave, debe ser la misma indicada en el requisito de calificación A, conforme se señala a continuación:

"(...)
"3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
(...)
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE
(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:

*[CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPA EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO] debe acreditar [**CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA EN LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES INDICADAS EN EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN A**] en [CONSIGNAR LOS TRABAJOS O PRESTACIONES EN LA ACTIVIDAD REQUERIDA].*
(...)

Importante para la entidad contratante
- ***El presente requisito de calificación debe ser completado para cada uno de aquellos que conforman el personal clave.***
(...)".

(Énfasis agregado)

[53] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2025.

Con relación al requisito de calificación A, establecido en las bases estándar de la Licitación Pública de Obras (Requerimiento con Sistema de Entrega de solo Construcción), referido a la experiencia del postor en la especialidad, se precisa lo siguiente:

> *"3.4. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> *3.4.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS*
> *(...)*
> *A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
>
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***[CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN O DEL ÍTEM CORRESPONDIENTE],*** *en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> ***Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:***
>
> *[CONSIGNAR LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES CORRESPONDIENTES QUE SE CONSIDERARÁN PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE EXPERIENCIA]*

Importante para la entidad contratante
- ***Las especialidades y subespecialidades deben consignarse conforme al artículo 157 del Reglamento y el correspondiente listado aprobado por la DGA. (...)"***

(Énfasis agregado)

Respecto a la especialidad, subespecialidad y tipología de la obra convocada por la Entidad, en el requerimiento formulado por el área usuaria (Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural), el mismo que se encuentra adjunto a las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 44**), establece en la descripción técnica del proyecto, lo siguiente:

Imagen n.° 6
Especialidad, subespecialidad y tipología de la obra convocada por la Entidad

DESCRIPCION TECNICA DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES" CIU 2626448

DESCRIPCIÓN GENERAL

Nombre del proyecto de inversión/IOARR/actividad	:	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION EN LA RIBERA DE LAS QUEBRADAS VULNERABLES ANTE EN PELIGRO EN EL SECTOR GRAU PARTE ALTA DEL CENTRO POBLADO GRAU DISTRITO DE ZORRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"
Código Único de Inversión (CUI), de corresponder	:	2626448
Ubicación	:	La ejecución de la obra se desarrollará en SECTOR GRAU PARTE ALTA – BARRIO LOS SAUCES, DISTRITO DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, REGIÓN TUMBES.
Especialidad	:	REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES
Subespecialidad	:	INFRAESTRUCTURA PARA ENCAUSAMIENTO
Tipología	:	Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas.

Fuente: Bases administrativas que obran el expediente de contratación

Asimismo, con relación a los requisitos de calificación de la experiencia del postor, las referidas bases administrativas[54], establecen lo siguiente:

[54] De la revisión a las bases administrativas, que obran en el expediente de contratación, remitido por la Entidad, se observó que no obran los folios 42 y 43, por lo que se solicitó los mencionados documentos descargados del SEACE a la Sub Gerente de Abastecimiento y Control Patrimonial (**Apéndice n.° 51**), a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 19 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 52**)

"(...)
3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:

ESPECIALIDAD:	*REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES*
SUBESPECIALIDAD	*TIPOLOGÍA*
Infraestructura para encausamiento	*Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas.*

(...)
*Reconstrucción, rehabilitación y reposición de **INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION** (muros de contención) **y/o EDIFICACIONES** (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria)*
(...)".

Y con relación a la experiencia del personal clave, las bases administrativas (**Apéndice n.° 44**) establecen lo siguiente:

"(...)
Requisitos:

Cargo y/o Responsabilidad	*Profesión*	*Experiencia*
Ingeniero residente de obra	*Ingeniero civil*	*Acreditar (43) meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de supervisión; en la ejecución de obras de **infraestructura de protección y/o edificaciones**. La experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).
Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista	*Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional*	*10 meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general**. La experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).
Especialista en calidad	*Ingeniero civil*	*28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general**. la experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).

(...)"

Cabe indicar que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección[55] (**Apéndice n.° 53**), seis (6) de los participantes formularon observaciones respecto a la experiencia del postor, las mismas que se detallan a continuación:

[55] Remitido a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 54**)

Cuadro n.° 6
Observaciones formuladas a las bases respecto a la experiencia del postor

Postor	Observación	Acuerdo adoptado por el comité
CONSTRUCTORA JORDAN SRL	*Observación n.° 1* *De acuerdo a las bases del proceso se ha establecido la siguiente definición de obras similares: Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria), como podemos observar dentro de la definición de obras similares se están considerando obras que por su naturaleza no califican como obras similares como es Edificaciones, servicios de salud, centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria, este tipo de obras corresponden a otro tipo de especialidad y subespecialidad de acuerdo a la Resolución directoral que aprueba el listado de Subespecialidades y Tipologías de Obras y Consultoría de Obras en el de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento Resolución Directoral N° 016-20256-EF/54.01.* *De acuerdo a lo señalado solicitamos suprimir de la definición de obras similares a obras de EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria), en ese sentido solicitado solicitamos que en lugar de ese tipo de obras se incluyan como obras similares a obras de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas, descolmataciones de ríos y quebradas y obras afines; ya que este tipo de obras se encuentran dentro de la subespecialidad infraestructura para encauzamiento.* *Hacemos esta solicitud en amparo de los principios de libertad de concurrencia y transparencia y facilidad de uso de la ley general de contrataciones públicas.*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *SE ACOGE PARCIALMENTE, sin embargo se precisa que textualmente dentro de la tipologías (dadas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2025-EF/54.01) no existe dentro del listado de especialidad, subespecialidad y tipología ¿muros de contención¿, pero teniendo en cuenta que es una obra de protección y de acuerdo a las bases estándar y artículo 157° del RLGCP, se enmarcara dentro de la especialidad (represas, irrigaciones y afines), subespecialidad (infraestructura para encauzamiento) y como tipologías (Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección))*
VALDEZ & ZAPATA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	***Observación n.° 10*** *Si bien las bases en el Requisito de Calificación ¿Experiencia del Postor en la Especialidad¿ han establecido la especialidad y subespecialidades que se requiere como experiencia al Postor, se precisa igualmente:* *Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria.* *Siendo esto así, se ha distorsionado la experiencia en la especialidad y subespecialidad que se exige acreditar al Postor, el cual no se encuentra conforme con el ¿Listado de subespecialidades y tipologías de obras y consultoría de obras¿ aprobado mediante la Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.01, vulnerándose de este modo las bases estándar.* *En tal sentido, solicitamos se suprima toda referencia a actividades no descritas en la especialidad y subespecialidades que deberá acreditar el Postor, por lo que deberá suprimirse la referencia que en forma expresa señala:* *Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *NO SE ACOGE, toda vez que el participante no ha estipulado el artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones), lo cual trasgrede el artículo 66° (66.3) del RLGCP; sin embargo teniendo en cuenta que es una obra de protección y de acuerdo a las bases estándar y artículo 157° del RLGCP, se enmarcara dentro de la especialidad (represas, irrigaciones y afines), subespecialidad (infraestructura para encauzamiento) y como tipologías (Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección))* *En tal sentido, se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)*
ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	***Observación n.° 42*** *SE CONUSLTA SI LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES LA ESPECIFICADA EN LA PAGINA 43 "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria)"*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *Con el único fin de incentivar la pluralidad de postores, la experiencia del postor en la especialidad queda de la siguiente manera:* *Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.25 VECES LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra. se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas,*

		Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)
INGENIERIA & NEGOCIOS GENERALES P & CH SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	***Observación n.° 47*** *SE OBSERVA EN LAS BASES PAGINA 43, SE HA ESTABLECIDO PARA EL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD LOS SIMILARES: RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (MUROS DE CONTENCIÓN) Y/O EDIFICACIONES (SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS A CENTROS DE SALUD Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS REFERIDAS A NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA). DEL CUAL SE OBSERVA LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y SIMILARES: EDIFICACIONES (SERVICIOS DE SALUD REFERIDOS A CENTROS DE SALUD Y/O INSTITUCIONES EDUCATIVAS REFERIDAS A NIVEL INICIAL Y/O PRIMARIA Y/O SECUNDARIA). LOS CUALES SE OBSERVA QUE ESTO CORRESPONDE A LA ESPECIALIDAD DE EDIFICACIONES Y AFINES DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIRECTORAL N°0016-2025-EF/54.01, EN EL CUAL SE HAN APROBADO DE SUBESPECIALIDADES Y TIPOLOGIAS DE OBRAS Y CONSULTORIA DE OBRAS, ADEMAS ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 157 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS, DONDE SE HA ESTABLECIDO LA ESPECIALIDAD PARA OBRAS Y CONSULTORIA DE OBRAS , EL CUAL NO SE CONDICE AL OBJETO DE CONTRATACIONDE ESTABLECIDO EN EL LITERAL E) DEL ARTICULO 157 DEL RLGCP PARA EL PRESENTE OBJETO DE CONTRATACION, EL CUAL LO CORRECTO EN ESPECIALIDAD, SUBESPECIALIDAD Y TOPOLOGIA PARA EL OBJETO DE CONTRATACION CORRESPONDE A: EN OBRAS DE REPRESAS,IRRIGACIONES Y AFINES CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REFACCIÓN MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE REPRESAS, INFRAESTRUCTURA PARA RIEGO E INFRAESTRUCTURA PARA ENCAUZAMIENTO, OBRAS RURALES DE LA ESPECIALIDAD Y AFI NES A LOS ANTES MENCIONADOS EN: INFRAESTRUCTURA PARA ENCAUZAMIENTO EN OBRAS DE ENCAUZAMIENTO DE RIOS, PROTECCION DE QUEBRADAS, POR TANTO EDIFICACIONES Y AFINES NO CORRESPONDE AL PRESENTO OBJETO DE CONTRATACION, YA QUE EL OBJETO AL CONTRATAR ES PROTECCION EN RIVERA DE QUEBRADAS, DE NO ACOGERSE ESTA OBSERVACION NO ESTARIA CUMPLIENDO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y LA RESOLUCION DIRECTORAL BAJO SANCION DE NULIDAD*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *Se acoge en parte, sin embargo se precisa que textualmente dentro de la tipologías (dadas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2025-EF/54.01) no existe dentro del listado de especialidad, subespecialidad y tipología ¿muros de contención¿, sin embargo teniendo en cuenta que es una obra de protección y de acuerdo a las bases estándar y artículo 157° del RLGCP, se enmarcara dentro de la especialidad (represas, irrigaciones y afines), subespecialidad (infraestructura para encauzamiento) y como tipologías (Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)) En tal sentido, se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)*
CEMAX CONTRATISTAS S.A.C	***Observación n.° 62*** *De acuerdo con el artículo 5° de la Ley General de Contrataciones Públicas, referido a los principios rectores de la contratación pública, las entidades contratantes deben de promover la libertad de concurrencia a través del libre acceso y la participación de los proveedores en los procesos de contratación, evitando exigencias o formalidades innecesarias. Asimismo, deben establecer condiciones que garanticen una competencia efectiva, permitiendo así la selección de la propuesta más ventajosa para el interés público. Principio de competencia.* *Bajo este contexto, las obras similares consideradas en las bases del presente procedimiento de selección resultan limitativas y transgreden el principio de derecho del postor, puesto que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad y subespecialidades solo se está considerando la ejecución de obras en: Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria)* *En tal sentido y en aras de no generar indicios de que se tiene un direccionamiento, y citando el principio de libertad de concurrencia de la ley general de contrataciones públicas. Asimismo, el Artículo 157° del Reglamento y la Resolución Directoral N.° 0016-2025-EF/54.01, que hacen referencia a la definición de obras similares; además, debe entenderse por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca.* *Por las razones expuestas, se solicita al comité, se amplíe el concepto de obras similares y términos a la siguiente tipología: Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención)*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *NO SE ACOGE, sin embargo se precisa que textualmente dentro de la tipologías (dadas mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0016-2025-EF/54.01) no existe dentro del listado de especialidad, subespecialidad y tipología ¿muros de contención¿, sin embargo teniendo en cuenta que es una obra de protección y de acuerdo a las bases estándar y artículo 157° del RLGCP, se enmarcara dentro de la especialidad (represas, irrigaciones y afines), subespecialidad (infraestructura para encauzamiento) y como tipologías (Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)) En tal sentido, se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)*

	y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria y/o universitaria).	
SAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	***Observación n.° 69*** *DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION OBLIGATORIOS: CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE De conformidad con las bases estándar establecidas mediante DIRECTIVA N° 0005-2025-EF/54.01, se deben consignar la especialidad y subespecialidades correspondientes que se considerarán para acreditar el requisito de experiencia. Además, Las especialidades y subespecialidades deben consignarse conforme al artículo 157 del Reglamento y el correspondiente listado aprobado por la DGA. Asimismo, al consignar alguna subespecialidad, esta incluye todas las tipologías relacionadas conforme al correspondiente listado aprobado por la DGA. En base a lo mencionado, se OBSERVA que, en las bases no se define adecuadamente el requerimiento, al no considerar todas las tipologías conforme lo establecen las bases estandarizadas. Por lo tanto, SE SOLICITA reformular el requerimiento para la etapa de integración de bases, con la finalidad de evitar la nulidad del procedimiento de selección.*	***Análisis respecto de la consulta u observación:*** *NO SE ACOGE, toda vez que, no se entiende a que parte del requerimiento está observando en sí; sin embargo, se precisa que:* *¿ Dentro del listado de especialidad, subespecialidad y tipología ¿muros de contención¿, sin embargo teniendo en cuenta que es una obra de protección y de acuerdo a las bases estándar y artículo 157° del RLGCP, se enmarcara dentro de la especialidad (represas, irrigaciones y afines), subespecialidad (infraestructura para encauzamiento) y como tipologías (Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección))* *En tal sentido, se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)* *¿ Con respecto al personal clave la experiencia queda de la siguiente manera:* *¿ Ingeniero residente de obra: Ingeniero civil con (43) meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de supervisión; en la ejecución de Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección) y/o edificaciones. La experiencia se computa desde la colegiatura. ¿ Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista: Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional con (10) meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o supervisión de obras en general. La experiencia se computa desde la colegiatura. ¿Especialista en calidad: Ingeniero Civil con 28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la ejecución y/o supervisión de obras en general. la experiencia se computa desde la colegiatura.*

Fuente: Pliego absolutorio de la LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1.
Elaboración: Comisión de control

Como se puede apreciar, en el pliego absolutorio de consultas u observaciones[56], (**Apéndice n.° 53**) por los participantes, referidas a la experiencia del postor, fueron atendidas por el comité que integró las bases, conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel**, estableciéndose en dicho pliego como especialidad, subespecialidad y tipología la siguiente: **Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías**

[56] Remitido a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 54**)

canales, infraestructura de protección), quedando dicha precisión plasmada en los requisitos señalados en el literal A, subnumeral 3.4.4 del numeral 3.4 referido a los requisitos de calificación – experiencia del postor en la especialidad de la sección específica de las bases integradas, tal como se muestra a continuación:



"(...)
3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.25 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.



Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: ***Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)****.*
(...)" (Énfasis es agregado).

Habiendo quedado precisado en las bases integradas que, la especialidad, subespecialidad y tipología de la experiencia específica, que debían acreditar los posibles postores, debía estar referida a la ejecución de obras de: **construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**; correspondía al Comité, establecer en las bases integradas esa misma experiencia específica para el personal clave; ello en conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 72.3 artículo 72, concordante con los numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157 del reglamento de la Ley General de contrataciones públicas, conforme se detalla a continuación:



"(...)
Artículo 72. Requisitos de calificación
(...)
72.3. *Los requisitos de calificación son de cinco tipos:*
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, (...). En el caso de obras (...), ***la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157****. (...)".* (Énfasis agregado)

"Artículo 157. Especialidad, subespecialidad y tipología de obras
157.1. Al aprobar el expediente de contratación, la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología.



157.2. La especialidad puede ser:
(...)
e) Obras o consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines
(...)
157.3. La subespecialidad y la tipología se establece en un listado aprobado por la DGA mediante resolución. Las obras rurales que por su naturaleza correspondan a cada una de las subespecialidades, son incluidas en dicho listado.
(...)".

Sobre el particular, la Dirección General de Abastecimiento, en adelante "DGA"; mediante Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.01 de 9 de mayo de 2025[57] aprobó el listado de Especialidades,

[57] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2025.

Subespecialidades y Tipologías de Obras y Consultoría de Obras en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, estableciendo las **especialidades, subespecialidades y tipologías**; entre las cuales se encuentra la **especialidad:** represas, irrigaciones y afines; con la **sub especialidad:** infraestructura para encauzamiento y la **tipología**: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas; Presas de laminación; Defensas ribereñas y afines (se debe entender como afines aquellas que están directamente relacionadas con las tipologías correspondientes a cada subespecialidad).

De la revisión al contenido de las bases integradas, se puede advertir que, el Comité conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel**, integraron las bases del procedimiento de selección, considerando para el **residente de obra**, además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, experiencia en "**edificaciones**, y, para el Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y el Especialista en calidad, la experiencia "**obras en general**"; incluidas en las bases administrativas elaboradas por el Comité integrado por: **Luis Francisco Hidalgo Romero; Edgar Leonel Benites Jiménez y Dam Wilfredo Chinga Zeta**, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo y/o Responsabilidad	Profesión	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	43 meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de supervisión; en la ejecución de Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección) y/o edificaciones. La experiencia se computa desde la colegiatura.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA	Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional	10 meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o supervisión de obras en general. La experiencia se computa desde la colegiatura.
Especialista en calidad	INGENIERO CIVIL	28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la ejecución y/o supervisión de obras en general. la experiencia se computa desde la colegiatura.

Fuente: Bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1

De la imagen precedente, se observa que, el Comité conformado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales y Edwin Ronny Rivas Rujel**, integraron las bases del procedimiento de selección, requiriendo para el ingeniero residente además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, experiencia en **edificaciones**", la experiencia en "**obras en general**" para el Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y del Especialista en calidad; pese a que, de acuerdo a las bases estándar aprobadas por el OECE, la experiencia del personal clave debe estar referida a la experiencia especifica en la especialidad y subespecialidades indicadas en el requisito de calificación A (Experiencia del postor en la Especialidad); es decir, la experiencia del personal clave en la presente contratación debía estar referida únicamente a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**, toda vez que, esta experiencia fue requerida en el requisito de calificación A, "**experiencia del postor en la especialidad**", contenido en las bases integradas.

Sobre el particular, A través de la **opinión n.° D000008-2026-OECE-DTN de 15 de enero de 2026**, señala respecto a los requisitos de calificación, lo siguiente:

"(...)
Entre los referidos requisitos de calificación, se encuentra el previsto en el literal b) del numeral 72.3, referido a la capacidad técnica y profesional, el cual comprende los siguientes requisitos: i) experiencia del personal clave (...)
*Sobre este último punto, cabe anotar que, en el caso de obras y consultoría de obras, el requisito de experiencia del personal clave verifica que el personal clave propuesto por el postor acredite el tiempo mínimo de experiencia exigido, ya sea **en la especialidad y subespecialidad o en la actividad requerida para la ejecución de la prestación objeto del procedimiento**.*
(...)"

Al respecto, la comisión de control emitió la **CARTA N° 003-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 55**), **CARTA N° 004-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 56**), **CARTA N° 005-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 57**), a través de las cuales se requirió a los señores **Edwin Einsten Torres Alfaro, Jimmy Larry Muñoz Morales** y **Edwin Ronny Rivas Rujel,** respectivamente, en calidad de miembros del Comité, la siguiente información

"(...)
4. *Precise, cual fue el criterio adoptado por usted, en calidad de (presidente del comité) (en calidad de miembro del comité), para haber contemplado en las bases integradas como experiencia del ingeniero residente de obra, una experiencia adicional a la requerida en el **requisito de calificación A**, del subnumeral 3.4.4 del numeral 3.4 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas[58]; y para el caso del ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y del especialista en calidad se requirió una experiencia distinta a la requerida en el indicado requisito de calificación[59], conforme se ilustra en el cuadro siguiente:*

[58] De la revisión a las bases integradas se advierte que la experiencia específica requerida en el requisito de calificación A corresponde a **Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección),** sin embargo para el caso del ingeniero se establece que, dicho profesional puede acreditar su experiencia en **edificaciones,** pese a que las bases estándar aprobadas mediante Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2025, establecen que la experiencia del personal clave corresponde a **la experiencia específica en la especialidad y subespecialidades indicadas en el requisito de calificación A.**

[59] Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de enero de 2025
"(...)
Artículo 72. Requisitos de calificación
(...)
72.3. Los requisitos de calificación son de cinco tipos:
(...)
*b) Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, (...). En el caso de obras (...), **la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad acorde al artículo 157**. (...)".* (Énfasis agregado)
(...)
*"**Artículo 157. Especialidad, subespecialidad y tipología de obras***
157.1. Al aprobar el expediente de contratación, la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología.
(...)
157.2. La especialidad puede ser:
(...)
a) Obras o consultoría de obras en edificaciones y afines.
(...)
b) Obras o consultoría en obras viales, puertos y afines.
(...)
c) Obras o consultoría en obras de saneamiento y afines.
(...)
d) Obras o consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines
(...)
e) Obras o consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines
(...)"

Requisitos de calificación establecidos en las bases integradas.			
Cargo y/o responsabilidad	**Profesión**	**Experiencia del postor en la especialidad**	**Experiencia del personal clave**
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	*INGENIERO CIVIL*	*Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)*	*43 meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de supervisión; en la ejecución de Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección) y/o **edificaciones.***
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA	*Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional*		*10 meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general.** La experiencia se computa desde la colegiatura.*
Especialista en calidad	INGENIERO CIVIL		28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general**. la experiencia se computa desde la colegiatura.

En respuesta a lo solicitado, a través de la Carta n.° 006-2026/ING.JLMM, sin fecha recepcionado por el OCI el 21 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 58**), Jimmy Larry Muñoz Morales dio respuesta al requerimiento de información solicitado por la comisión de control señalando lo siguiente:

"(...)
Item 4), el periodo durante el cual el suscrito se desempeñó como miembro del comité, del procedimiento de selección en mención, no tuve participación, en la Absolución de Consultas y Observaciones; así mismo no suscribí ni una acta o documento relacionado a la Absolución de Consultas y Observaciones.
(...)

Por su parte, Edwin Einsten Torres Alfaro, a través de la carta n.° 06-2026/EETA-ING-MPCVZ de 3 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 59**), señaló lo siguiente:

"(...)
1. *Las bases integradas son consecuencia de la absolución de consultas y observaciones.*
2. *Teniendo en cuenta:*
 - ✓ *Las bases iniciales.*
 - ✓ *Las diversas consultas u observaciones realizadas por los participantes en el caso del ingeniero residente.*
 - ✓ *Que el muro de contención a construir no era para encauzar una quebrada, sino para **protección de viviendas.***
 - ✓ *Que dentro de las tipologías no existe textualmente MUROS DE CONTENCIÓN.*
 - ✓ *La pluralidad de postores.*

 Entonces se optó por incluir edificaciones en el caso del ingeniero residente, esto debido a que un muro de contención es una obra que guarda similitud con una obra de edificación, toda vez que las partidas a ejecutar contemplaban movimiento de tierras, colocación de capas, solado, acero, encofrado, concreto, curado, etc.
3. *Teniendo en cuenta:*

Que las bases convocadas establecieron como tipo de experiencia EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL al ingeniero especialista en seguridad de obras y/o prevencionista y del especialista en calidad,
Que textualmente en las consultas u observaciones no cuestionaron la experiencia del ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y del especialista en calidad, en cuanto al tipo de experiencia.
Entonces en razón a ello se siguió contemplando el tipo de experiencia EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL PARA LOS REFERIDOS PROFESIONALES.
(...)"

Al respecto, Edwin Einsten Torres Alfaro, señala en su respuesta dada a la comisión de control que, al no haber tipología referida a los muros de contención, con la finalidad de incentivar la pluralidad de postores y teniendo en cuenta lo señalado en las bases administrativas, a través del cual se incluyó en el caso del residente, la especialidad en **edificaciones** y en el caso de los especialistas en Seguridad de obras y/o prevencionista y de calidad la especialidad **obras en general**, las mismas que fueron objeto de consultas y observaciones; precisando que dichos aspectos motivaron que en las bases integradas, se conserve el texto original de las bases administrativas respecto al requisito de calificación "Experiencia del personal clave".

Lo manifestado por el señor Edwin Einsten Torres Alfaro, no resultaría justificable, toda vez que como resultado de la absolución de consultas y observaciones efectuadas por los participantes, el requisito de calificación A, referido a la experiencia del postor en la especialidad, requerido en las bases integradas, estaba expresamente referido a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**; por lo que en estricto cumplimiento a las bases estándar, el comité debía requerir en las bases integradas experiencia para el personal clave, únicamente en la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**.

Sin embargo, conforme se ha expuesto, la experiencia requerida en las bases integradas para el personal clave, difiere de la experiencia requerida en el requisito de calificación A de dichas bases integradas, referido a la experiencia del postor en la especialidad, contraviniendo lo establecido en las bases estándar

Cabe señalar, que, de conformidad a lo establecido en el reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, en el literal b) del numeral 72.3 artículo 72, establece que la experiencia del personal clave corresponde a la especialidad y subespecialidad concordante con los numerales 157.1, 157.2 y 157.3 del artículo 157, el mismo que establece la especialidad, subespecialidad y tipología de obras.

Con respecto a la respuesta de Edwin Rivas Rujel, a través del correo electrónico, el ex funcionario, solicitó una ampliación de plazo de tres (3) días hábiles[60], para la atención del requerimiento formulado por la comisión de control, sin embargo, hasta la fecha no brindó respuesta al requerimiento de información formulado por la Comisión de Control.

Por otro lado, de la revisión a la oferta técnica presentada por el único postor Consorcio Grau del Norte (Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y W&D Servicios y Construcciones EIRL)[61] (**Apéndice n.° 24**) se aprecia que el ingeniero residente, la ingeniera especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y el Especialista en calidad, acreditados como personal clave, sustentaron la siguiente experiencia:

[60] En mérito a lo solicitado a través de la **CARTA N° 009-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 22 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles
[61] Remitido a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 002-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 30 de julio de 2026 **(Apéndice n° 5)**

Cuadro n.° 7
Experiencia específica sustentada por el ingeniero residente

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[62]
				Desde	Hasta	Año	Mes	dias	
Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen	Residente de Obra	Mejoramiento de infraestructura Educativa, Construcción de 02 Aulas y Drenaje Pluvial, en la IE N° 053 Sagrado Corazón de Jesús – Cerro Blanco – San Juan de la Virgen	Certificado	18/02/2008	31/08/2009	1	6	14	Edificación
Municipalidad Distrital de Corrales	Supervisor de Obra	Construcción de Cerco Perimétrico Plataforma Deportiva CC. PP – Cristales Corrales	Certificado	14/06/2010	2/08/2010	0	1	20	Edificación
Municipalidad Distrital de Papayal	Supervisor de Obra	Construcción de Auditorio o Sala de Conferencias en la Villa de Uña de Gato del Distrito de Papayal	Certificado	13/12/2010	6/04/2011	0	3	25	Edificación
Construcciones JHANPOOL S.C.R.L	**Residente de Obra**	**Construcción de Muro de Contención en el Sector Buena Ventura Alta, distrito de La Cruz, provincia de Tumbes**	**Certificado**	**11/07/2012**	**19/10/2012**	**0**	**3**	**9**	**Muro de contención**
Empresa Contratista Marcius S.R.L	Residente de Obra	Mejoramiento y ampliación de la Casa INABIF en el Caserío de Uña de Gato del distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, Tumbes	Certificado	22/10/2012	21/12/2012	0	1	30	Edificación
Municipalidad Provincial de Zarumilla	Supervisor de Obra	Fortalecimiento de la Sala de Estimulación Temprana en AA.HH Edmundo Romero, provincia de Zarumilla, Tumbes – II etapa	Certificado	5/09/2014	2/03/2015	0	5	26	Edificación
Empresa Contratista Marcius S.R.L	Residente de Obra	Construcción de la Infraestructura Educativa del Colegio Particular Divino Niño ubicado Calle 07 de enero Barrio Bellavista, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Certificado	1/11/2017	11/11/2018	1	0	11	Edificación
Juan Stalin Velarde Sagastegui	**Jefe de Supervisión**	**Ampliación de Muros de Contención y Drenaje Pluvial en el Pasaje Miraflores del Barrio Pampa Grande de la provincia de Tumbes - Tumbes**	**Certificado**	**11/12/2019**	**19/06/2020**	**0**	**6**	**9**	**Muro de contención**
Juan Stalin Velarde Sagastegui	Jefe de Supervisión	Creación de la Escuela Académico Profesional de Educación de la Universidad Nacional de Tumbes – Tumbes – Segunda	Certificado	5/10/2023	31/12/2023	0	2	27	Edificación

[62] Conforme a la clasificación establecida en las bases integradas.

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[62]
				Desde	Hasta	Año	Mes	días	
		Etapa, CUI N° 2190511							
Supervisión Consorcio Ingeniería	Jefe de Supervisión	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Inmaculada Concepción de Tumbes – distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes	Certificado	11/04/2024	28/02/2025	0	10	18	Edificación
A. Experiencia en la especialidad **(Edificación)**						**4**	**9**	**21**	
B. Experiencia en la especialidad **(Muro de contención)**						**-**	**9**	**18**	
EXPERIENCIA TOTAL (A + B)						**5**	**7**	**9**	

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Grau del Norte
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente se puede apreciar que, el ingeniero residente propuesto por el postor, acreditó una experiencia total de **5** años, **7** meses y **9** días, de los cuales solo 9 meses y 18 días corresponden a obras de **muro de contención** (el cual concuerda con la experiencia del postor en la especialidad), y, 4 años, 9 meses y 21 días de experiencia sustentada corresponde a la ejecución de obras de **edificaciones.**

Es decir que, el Comité al integrar las bases, requiriendo al ingeniero residente, experiencia en "**edificaciones**, además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, permitió que el profesional acreditado como ingeniero residente por el postor (Consorcio Grau del Norte) cumpla con el requisito de calificación "Experiencia del personal clave", pese a que, esta última debía concordar con el requisito de calificación A "experiencia del postor en la especialidad", el cual fue establecido considerando únicamente la ejecución de "**obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**".

Asimismo, de la verificación a la documentación que sustenta la experiencia del personal clave propuesto por el Consorcio Grau del Norte, correspondiente al especialista en seguridad de obra y/o prevencionista, y al especialista en calidad, se tuvieron los siguientes resultados:

Cuadro n.° 8
Experiencia específica sustentada por la especialista en seguridad de obra y/o prevencionista

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[63]
				Desde	Hasta	Año	Mes	días	
Consorcio Córdova	Especialista en Seguridad en Obra y Salud Ocupacional	Reconstrucción tramo 1-16 AV. Mariano Santos cuadra 01 (AA.HH Bosque) del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Certificado de trabajo	9/08/2022	16/11/2022	0	3	8	Obras en general
Consorcio Ingeniería	Consultoría de obra para la supervisión de obra	Adquisiciones de medidores de agua en el (la) agua Tumbes, región Tumbes, distrito Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Certificado	19/11/2022	30/12/2022	0	1	12	Obras en general
Consorcio NORSUR	Consultoría de obra para la supervisión de obra	Rehabilitación del servicio de saneamiento básico del sector noreste, centro poblado pampa grande,	Certificado	27/01/2023	13/04/2023	0	2	18	Obras en general

[63] Conforme a la clasificación establecida en las bases integradas.

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[63]
				Desde	Hasta	Año	Mes	días	
		provincia de Tumbes - Tumbes							
Consorcio Supervisor Tarapacá	Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo	Reconstrucción de pistas y veredas en la calle Tarapacá del barrio San José del distrito de Tumbes – provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Constancia	9/05/2023	7/08/2023	0	2	30	Obras en general
Consorcio supervisor UNT TUMBES	Especialista en Seguridad en obra y salud en el trabajo	Creación del Centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Constancia	11/08/2023	19/12/2023	0	4	9	Obras en general
Consorcio ARKON	Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional	Reparación de vías de y estructuras de protección en el (la) vía aledaña a la quebrada tiburón del barrio los Pinos, distrito de Zorritos, provincia de Contralmirante Vilar, departamento de Tumbes	Certificado de trabajo\|	3/04/2024	31/07/2024	0	3	29	Obras en general
Consorcio NAYFER SPORT	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Creación de servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el centro poblado tamarindo, distrito de Casitas de la provincia de Contralmirante Vilar del departamento de Tumbes	Certificado de trabajo	13/11/2024	14/02/2025	0	3	2	Obras en general
GRUPO OPTIMUS	Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo	Mejoramiento del servicio vial y peatonal en el AA.HH Las Flores del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla – Tumbes- II etapa, CUI N° 2188398	Constancia de trabajo	10/06/2025	10/09/2025	0	3	1	Obras en general
A. Experiencia en la especialidad **(Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**						-	-	-	
B. Experiencia en la especialidad **(Obras en general)**						2	0	19	
EXPERIENCIA TOTAL (A + B)						2	0	19	

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Grau del Norte
Elaborado por: Comisión de control

Cuadro n.° 9
Experiencia específica sustentada por la especialista en calidad

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[64]
				Desde	Hasta	Año	Mes	días	
Ingeniero: Karlos Calero Zárate	Especialista en Calidad	Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de la calle prolongación Tumbes, Jirón Aviación y AA.HH Corazón Valiente del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla - Tumbes	Constancia	18/12/2019	12/09/2020	0	8	26	Obras en general

[64] Conforme a la clasificación establecida en las bases integradas.

Empresa / Entidad	Labor realizada	Obra	Documento que acredita	Periodo		Tiempo de servicio			Especialidad[64]
				Desde	Hasta	Año	Mes	días	
Consorcio Huascar	Especialista en calidad	Renovación de la red de alcantarillado y conexiones domiciliarias en agua potable en el (la) calle Huascar del distrito de Zarumilla, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes	Constancia de trabajo	7/01/2021	6/04/2021	0	2	31	Obras en general
Constructora MACIZA	Especialista en calidad	Rehabilitación del local escolar n° 100 Manuel Catalino Farias Morán, con código local 492917, departamento de Tumbes, provincia de Zarumilla, distrito de Matapalo	Constancia de trabajo	5/08/2021	26/05/2022	0	9	22	Obras en general
Consorcio JC	Especialista de Calidad	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vial y peatonal de las calles 04, prolongación calle 04, pasaje 05, y pasaje COAR del distrito de San Juan de la Virgen – provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Certificado de trabajo	22/07/2022	5/01/2023	0	5	15	Obras en general
Consorcio Jerusalen	Especialista en calidad	Reconstrucción de Pistas y veredas en la calle Tarapacá, Av. Piura, Av. Arica, Calle 24 de julio y prolongación Tarapacá del Barrio San José del distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes	Certificado de trabajo	9/05/2023	09/12/2023	0	7	1	Obras en general
Supervisión Consorcio Ingeniería	Especialista en Calidad	Mejoramiento del colector principal de alcantarillado de los Ficus – distrito de Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes	Certificado de trabajo	13/12/2023	8/08/2024	0	7	27	Obras en general
A. Experiencia en la especialidad **(Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)**						-	-	-	
B. Experiencia en la especialidad **(Obras en general)**						**3**	**6**	**2**	
EXPERIENCIA TOTAL (A + B)						**3**	**6**	**2**	

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor Consorcio Grau del Norte
Elaborado por: Comisión de control

De los cuadros 8 y 9 se puede apreciar que la especialista en seguridad de obra y/o prevencionista acredita **2** años y **19** días de experiencia en obras en general y el especialista en calidad acredita **3** años, **6** meses y **19** días de experiencia en obras en general, acreditados por el Consorcio Grau del Norte, tal como lo establecen en las bases integradas, sin embargo no acreditan experiencia requerida en el requisito de calificación A, referido a la experiencia del postor en la especialidad; relacionada a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección).**

Sobre el caso en específico, si los miembros del comité que integraron las bases hubieran considerado como experiencia del personal clave, la misma experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, tal como lo establecen

las bases estándar, ni el especialista en seguridad de obra y/o prevencionista ni el especialista en calidad habrian acreditado dicha experiencia, por lo que, consecuentemente el Consorcio Grau no habría resultado ganador de la Buena Pro.

Cabe indicar que, sobre este aspecto, y conforme se ha señalado líneas arriba, el señor Edwin Einsten Torres Alfaro (miembro titular del comité), manifestó a la comisión de control que, al no haber tipología referida a los muros de contención, con la finalidad de incentivar la pluralidad de postores y teniendo en cuenta lo señalado en las bases administrativas, se incluyó en el caso del residente, la especialidad en **edificaciones** y en el caso de los especialistas en Seguridad de obras y/o prevencionista y de calidad la especialidad **obras en general**, las mismas que fueron objeto de consultas y observaciones; precisando que dichos aspectos motivaron que en las bases integradas, se conserve el texto original de las bases administrativas respecto al requisito de calificación "Experiencia del personal clave".

Al respecto, el argumento señalado por el señor Torres Alfaro no justifica el accionar del comité y además resulta contrario a lo establecido en las bases estándar, ya que al haber sido objeto de consulta el requisito de calificación A referido a la experiencia del postor en la especialidad, y habiendo acordado que la experiencia a requerir al postor debía estar referida a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección**, en cumplimiento a las bases estándar, el comité estaba en la obligación de corregir a través de la integración de bases la experiencia requerida al personal clave establecida en las bases administrativas, la cual también debería estar referida a la ejecución de **obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección**.

Sin embargo, se ha evidenciado el comité no dio cumplimiento a lo establecido en las bases estándar, al requerir en las bases integradas experiencia del personal clave distinta a la requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la integración de bases realizada por los miembros del comité, no corrigieron la experiencia requerida para el personal clave, la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas; siendo que para el ingeniero residente además de la experiencia establecida en el **requisito de calificación A**, requirió experiencia en "**edificaciones**, y, para el Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y el Especialista en calidad, requirió únicamente experiencia "**obras en general**"; permitiéndole al único postor Consorcio Grau acreditar el cumplimiento de la experiencia del personal clave propuesto y consecuentemente resulte ganador de la Buena pro, según consta en el *"Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación técnica de ofertas y otorgamiento de buena pro, a la ejecución de la obra*" de 18 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 61**).

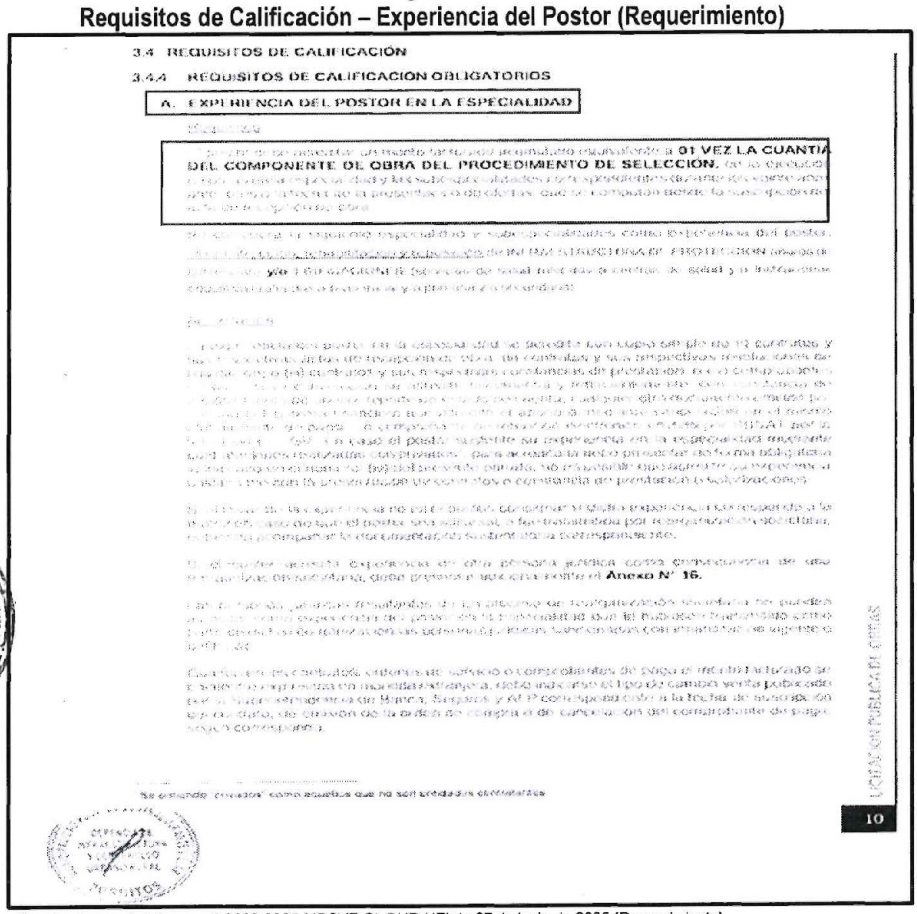
De la modificación de oficio del monto de facturación que debían sustentar los postores para acreditar su experiencia en la especialidad, pese a que, no fue objeto de consulta u observación por parte de los participantes

A través del **informe n.° 0639-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 27 de junio de 2025** (**Apéndice n.° 62**), el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – UEI, Luis Francisco Hidalgo Romero, remitió al Gerente Municipal, Edgar Leonel Benites Jiménez, adjunto al documento antes mencionado, los términos de referencia del expediente técnico de la obra.

De la revisión a los términos de la referencia, el mismo que obra en el expediente de contratación, establece los requisitos de calificación obligatorios, específicamente la experiencia del postor en

la especialidad, señalando que este debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Requisitos de Calificación – Experiencia del Postor (Requerimiento)


3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Anexo N° 16.

10

Fuente: Anexo de informe n.° 0639-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 27 de junio de 2025 (Requerimiento)

Asimismo, en las bases administrativas aprobadas por la Entidad (**Apéndice n.° 44**), en el proceso de Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, se puede observar que el numeral 3.4, referido a los requisitos de calificación, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN*
> *3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS*
> *A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *(...)"* (Énfasis agregado)

Nótese que, tanto en el requerimiento formulado por el área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano Rural) como en las bases administrativas aprobadas por la Entidad, mantienen como requisito de calificación obligatorio, experiencia del postor de la especialidad, **01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**,

Sin embargo, en las bases integradas[65] (**Apéndice n.° 63**), se observó que los miembros del comité, establecieron un número de veces menor de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, que debían acreditar los postores como experiencia en la especialidad, conforme se muestra a continuación:

"(...)
3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***0.25 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
(...)" (Énfasis agregado)

Sobre el particular, de la revisión al pliego absolutorio de consultas u observaciones[66], (**Apéndice n.° 53**), el mismo que según el cronograma del SEACE, se llevó a cabo el 5 de setiembre de 2025, se advierte que el participante **ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L**, formuló la consulta[67] siguiente:

"(...)
SE CONSULTA SI LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES LA ESPECIFICADA EN LA PAGINA 43 "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria)"
(...)"

Al respecto, el Comité efectuó el análisis a la consulta por el participante, señalando lo siguiente:

"(...)
Con el único fin de incentivar la pluralidad de postores, la experiencia del postor en la especialidad queda de la siguiente manera:
Requisitos:

El postor ***debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.25 VECES LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades*** *correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra. se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)*
(...)" (Énfasis agregado)

Como se puede observar, los miembros del comité, modificaron el número de veces la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, señalado en el requerimiento formulado por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y las bases administrativas disminuyéndolo de **1 VEZ** a **0.25 VECES**, ello como resultado de la absolución a la consulta planteada por el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, pese a

[65] Remitido a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 54**)
[66] Remitido a la comisión de control a través del ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 54**)
[67] Consulta n.° 42 del pliego absolutorio.

que, dicha consulta no estaba referida a la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control específico, hecho que contraviene lo señalado en el numeral 66.4 del artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, conforme se detalla a continuación:

"(...)
SUBCAPÍTULO 3
Cuestionamientos a las bases
Artículo 66. Consultas y observaciones
66.4. (...) el comité o la DEC (...), elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones ***se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo****. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento. (...)"*

Asimismo, los anexos del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece la definición de bases integradas lo siguiente:

(...)
ANEXO I.
DEFINICIONES
4. Bases integradas: bases del procedimiento de selección cuyo texto ***incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones****, (...), según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones (...)"*

Cabe indicar que, de la revisión a la oferta técnica presentada por el único postor Consorcio Grau del Norte (integrado por Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y W&D Servicios y Construcciones EIRL), (**Apéndice n.° 24**) se aprecia que acreditó un monto facturado de **S/ 1 586 834.73**, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cuadro n.° 10
Oferta presentada por el postor

Entidad Contratante	Contratista	Obra	Participación	Porcentaje de Participación	Monto de la Liquidación	Monto de participación[68]
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar	Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION EN LA CALLE 28 DE JULIO, DEL BARRIO LOS PINOS DEL DISTRITO DE ZORRITOS PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES	Consorcio	32%	S/ 1 498 483.34[69]	S/ 479 514.669
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar	Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	CREACION DE LA VIA CANAL EN EL PASAJE LEONCIO PRADO PARTE BAJA DISTRITO ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES	Consorcio	25%	S/ 2 214 640.13[70]	S/ 553 660.033
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar	WA & RR Constructores Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	CREACION DE LA VIA CANAL EN EL PASAJE LEONCIO PRADO PARTE BAJA DISTRITO ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES	Consorcio	25%	S/ 2 214 640.13[71]	S/ 553 660.033
Total						**S/ 1 586 834.73**

Fuente: Oferta del Consorcio Grau del Norte publicada en el SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

[68] Obtenido de la multiplicación entre el monto de la liquidación y el porcentaje de participación.
[69] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 076-2024-MPCVZ-GM de 3 de julio de 2024.
[70] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 096-2024-MPCVZ-GM de 3 de octubre de 2024
[71] Aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 096-2024-MPCVZ-GM de 3 de octubre de 2024

Nótese que, el monto facturado por el postor, ascendente a S/ **1 586 834.73**, que equivale a **0.26 veces**[72] del monto del componente de obra del presente procedimiento de selección, el cual ascendió a **S/ 6 049 960.56**[73]; es decir que, de no haberse modificado las bases administrativas y el requerimiento del área usuaria, disminuyendo la cantidad de veces del monto del componente de obra, el único postor no habría acreditado el requisito de calificación de "**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**".

Con el propósito de conocer el criterio adoptado por los miembros del Comité, la comisión de control, a través del oficio n.° 000428-2026-CG/OC0474 de 17 de junio de 2026 (**Apéndice n.° 64**), solicitó a la Alcaldesa (e) Janina Mercedes Rujel Criollo, informe lo siguiente:

> *"(...)*
> *3. Informe detallado, señalando si en la Entidad obran documentos, a través de los cuales, el comité de selección o el área usuaria[74], señalen la motivación para la modificación el número de veces de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, señalado en las bases administrativas, disminuyendo de 1 VEZ a 0.25 VECES, debiendo adjuntar la documentación sustentaría que acredite su respuesta.*
> *(...)"*

Al respecto, el Secretario General, Juan Manuel Fajardo Solano, a través del oficio n.° 137-2026-MPCVZ-SEC.GEN-MPCVZ de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65),** adjunta el informe n.° 032-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO de 13 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 66**), señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *1. **Respecto al punto 3 (Motivación sobre la modificación de la cuantía componente de obra)***
> *En cuanto a si obran documentos donde el comité de selección o el Área Usuaria señalen la motivación para la modificación del número de veces de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección (disminuyendo de 1 vez a 0.25 veces en las bases administrativas):*
> *Se informa que **no obran en esta subgerencia documentos, informes técnicos ni actas emitidas por el Comité de Selección o por el Área Usuaria en los cuales se sustenten o señale la motivación técnica/legal para dicha modificación de la cuantía** del componente de obra del citado procedimiento.*
> *(...)"*

Por ello, a través de la **CARTA N° 006-2026-MPCVZ /OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 46**), la comisión de control consultó a Luis Francisco Hidalgo Romero, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y en su calidad de área usuaria, la comisión de control le solicito informe lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. Precise, si consideró como requisito de calificación (experiencia del postor en la especialidad) que el postor deba acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de presentación de ofertas. En razón a lo señalado anteriormente deberá señalar las razones por las cuales ha considerado el monto antes mencionado como requisito de calificación.*
> *(...)".*

[72] Resultante de la división del monto facturado por el postor en la especialidad, entre el monto del componente de obra del presente procedimiento de selección (S/ 1 586 834,73 /S/ 6 049 960,56 = 0,26).
[73] Conforme a lo indicado en las bases integradas.
[74] De acuerdo a lo señalado en los anexos del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, que establece:
"(...) 4. Bases integradas: bases del procedimiento de selección cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OECE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión. (...)".

En respuesta a lo solicitado, Luis Francisco Hidalgo Romero a través de documento s/n[75], señala lo siguiente:

"(...) no tengo acceso a parte de la documentación que podría resultar necesaria para sustentar adecuadamente mi actuación y formular una respuesta completa.
En tercer lugar, desde el 07 de agosto de 2025, ya no me desempeño cargo ni función alguna en la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar. Por dicha razón, no tengo acceso directo a los archivos institucionales, expedientes de contratación, informes, memorandos, términos de referencia, bases administrativas, actas del comité de selección, correos institucionales ni demás antecedentes que permanecen bajo custodia de la municipalidad.
Asimismo, la documentación oficial relacionada con las actuaciones realizadas durante mi permanencia en la entidad fue presentada y quedó archivada en las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, conforme al trámite administrativo regular.
(...)"

Asimismo, la comisión de control a través de la **CARTA N° 003-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 55**), **CARTA N° 004-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 56**), **CARTA N° 005-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 57**), remitida a **Edwin Einsten Torres Alfaro; Jimmy Larry Muñoz Morales** y **Edwin Ronny Rivas Rujel,** respectivamente, a quienes se les requirió informen lo siguiente:

"(...)
De la revisión al PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES del procedimiento de selección en mención se advierte que mediante Consulta n° 42, el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, efectuó la siguiente consulta:

"(...)
SE CONUSLTA SI LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD ES LA ESPECIFICADA EN LA PAGINA 43 "Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria).
(...)"

En atención a dicha consulta en comité del cual usted formó parte, resolvió lo siguiente:

(...)
Con el único fin de incentivar la pluralidad de postores, la experiencia del postor en la especialidad queda de la siguiente manera: Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.25 VECES LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra. se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección).
(...)

Como se puede apreciar, la consulta efectuada por el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L estaba referida ***expresamente*** *a que el comité precise SI LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD requerida, corresponde aquella establecida en la página 43 de las bases administrativas; es decir a la* ***Reconstrucción, rehabilitación y reposición de INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION (muros de contención) y/o***

[75] remitido por correo electrónico el 21 de julio de 2026, (**Apéndice n.° 47**) dirigido al jefe de comisión de control

EDIFICACIONES (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria) *sin embargo, el comité al absolver dicha consulta no solo precisó la experiencia en la especialidad; sino que además resolvió disminuir el monto facturado requerido como experiencia del postor, pese a que este no fue materia de consulta.*

En ese sentido, se requiere que precise o indique el criterio o los motivos, por los cuales el comité del cual usted formó parte, tomó dicho acuerdo que finalmente fue incluido en las bases integradas. (...)"

En respuesta a lo solicitado, a través de la **Carta n.° 006-2026/ING.JLMM, sin fecha** recepcionado por el OCI el 21 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 58**), Jimmy Larry Muñoz Morales dio respuesta a la **CARTA N° 004-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU** de 16 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 56**), señalando lo siguiente:

"(...)
Item 4), el periodo durante el cual el suscrito se desempeñó como miembro del comité, del procedimiento de selección en mención, no tuve participación, en la Absolución de Consultas y Observaciones; así mismo no suscribí ni una acta o documento relacionado a la Absolución de Consultas y Observaciones.
(...)"

Corresponde señalar que, si bien es cierto que, no se encuentra acreditada la participación del señor Jimy Larry Torres Muñoz, en las etapas del pliego de consultas y observaciones e integración de bases, ello no implica que se encuentre exento de responsabilidad, toda vez que, desde el 25 de agosto de 2025, fecha en la que le fue notificada la Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC, de 19 de agosto del 2025, con la cual se designó el comité responsable de la conducción del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control; y del cual formó parte, tomó conocimiento del desarrollo de dicho procedimiento de selección, debiendo participar de manera más activa las etapas que le correspondía tener participación, conforme al cronograma, esto en concordancia con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo que establece: *"(...) Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación (...)26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas (...).*

Por otro lado, si bien el señor Jimy Larry Muñoz Morales, fue primer miembro del comité del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, señala y reconoce que no participó en ambas etapas (absolución de consultas y observaciones e integración de bases), llevadas a cabo el 5 de setiembre de 2025, las mismas que se desarrollaron cuando estaba ejerciendo el cargo antes mencionado, este no emitió pronunciamiento alguno respecto a la actuación de los otros miembros del comité, durante el desarrollo de las referidas etapas, debido a que según señaló en sus aclaraciones, fue cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 317-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 15 de septiembre del 2025, contraviniendo con ello lo señalado en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala: *"(...) 59.4. Cuando la evaluación está cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación. salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...)".*

Por su parte Edwin Einsten Torres Alfar, a través de la carta n.° 06-2026/EETA-ING-MPCVZ de 3 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 59**) o, señaló lo siguiente:

"(...)

Con respecto a la disminución del monto facturado requerido como experiencia del postor en la especialidad, se optó por esto debido a que la experiencia del postor reformulada contemplaba menos tipos de obras, entonces por proporcionalidad se tenía que bajar el monto facturado requerido (0.25 veces); lo cual no es una restricción más bien ello incentiva la pluralidad de postores.
(...)"

En mérito lo manifestado por los miembros del comité se advierte que en la integración de bases participaron el señor **Edwin Einsten Torres Alfaro y Edwin Rony Rivas Rujel**, de quienes, se ha acreditado su participación en la elaboración del pliego y absolución de consultas.

Por otro lado, de lo señalado por el señor Edwin Einsten Torres Alfaro, en su carta n.° 06-2026/EETA-ING-MPCVZ de 3 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 59**), a través del cual señala que optó por disminuir el monto facturado, debido a que la experiencia del postor reformulada contemplaba menos tipos de obras, debe señalarse que si bien en las bases administrativas **(Apéndice n.° 44),** estas establecían como especialidad "**represas, irrigaciones y afines**"**;** subespecialidad "**tipología**" – Infraestructura de encausamiento: "**obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas**", no se cuestiona la cantidad de especialidades y subespecialidades considerados por los miembros del comité **Edwin Einsten Torres Alfaro y Edwin Ronny Rivas Rujel**, sino el hecho que en la integración de las bases se haya disminuido el monto facturado requerido a (0.25) sin que se haya realizado una consulta por parte de alguno de los participantes, situación que benefició al **Consorcio Grau del Norte** (Genios del Norte Construcciones Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y W&D Servicios y Construcciones EIRL), ganador de la buena pro.

Como se puede observar los miembros del comité **Edwin Einsten Torres Alfaro y Edwin Ronny Rivas Rujel**, modificaron **de oficio** el número de veces de la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, señalado en las bases administrativas y requerimiento del área usuaria, disminuyéndolo de **1 VEZ** a **0.25 VECES**, ello como resultado de la absolución a la consulta planteada por el participante ADC & VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L, pese a que, dicha consulta no estaba referida a la cuantía del componente de obra del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control específico, hecho que contraviene lo señalado en el numeral 66.4 del artículo 66, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, conforme se detalla a continuación:

"*(...)*
SUBCAPÍTULO 3
Cuestionamientos a las bases
Artículo 66. Consultas y observaciones
66.4. (...) el comité o la DEC (...), elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones ***se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo****. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento. (...)"*

Asimismo, los anexos del reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, establece la definición de bases integradas lo siguiente:

(...)
ANEXO I.
DEFINICIONES
4. Bases integradas: bases del procedimiento de selección cuyo texto ***incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, (...)****, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones (...)"*

Dicho accionar permitió que el Comité, integrado por **Edwin Einsten Torres Alfaro, Dam Wilfredo Zeta Chinga y Edwin Ronny Rivas Rujel**, de Selección adjudique la Buena Pro al único postor "Consorcio Grau del Norte", según consta en "*Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación técnica de ofertas y otorgamiento de buena pro, a la ejecución de la obra* "de 18 de setiembre de 2025, que acreditó un monto facturado de **S/ 1 586 834.73**, tal como se observa en el cuadro n.° 10.

De la suscripción del contrato

Mediante carta n.° 001-2025/CGDN-MPCV de 22 de setiembre de 2025[76], el contratista (integrado por la empresa GENIOS DEL NORTE CONSTRUCCIONES GENERALES EIRL con RUC n.° 20608261657 y la empresa W & D SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES EIRL con RUC n.° 20610561412) (**Apéndice n.° 67**), presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato de ejecución de obra, y en razón de ello, suscribieron el 29 de setiembre de 2025, el Contrato de Ejecución de Obra n.° 4-2025-MPCVZ-GM LICITACIÓN PUBLICA n.° 01-2025-MPCV-CS, por S/ 6 049 960,56 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Los hechos transgreden lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Ley n.° 32069, publicado en el Diario Publicado El Peruano el 24 de junio de 2024**

"(…)
Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
(…)
*a) **Legalidad**: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*
*b) **Eficacia y eficiencia**: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual.*
*d) **Integridad:** es la conducta obligada de todo aquel que participe en el proceso de contratación, quien, guiado por la honestidad, veracidad y la apertura a la rendición de cuentas, evita y denuncia cualquier práctica indebida o corrupta ante las autoridades competentes.*
*h) **Libertad de concurrencia**: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.*
*i) **Transparencia y facilidad de uso**: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.*
(…)
Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación
(…)
26.1. La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas (….)".

[76] Solicitado mediante Oficio n.° 13-2025-OCI-MPCVZ/SCC-POBLADO GRAU de 23 de octubre de 2025 (**Apéndice n.° 68**), por la comisión de control concurrente acreditada mediante Oficio n.° 000381-2025-CG/OC0474 de 14 de mayo de 2025 (**Apéndice n.°69**) y remitido por la entidad a través del Informe n.° 175-2025-MPCVZ-SGAYCP de 11 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.°70**) y devuelta a la Entidad, con Oficio n.° 24-2025-OCI-MPCVZ/SCC-POBLADO GRAU de 21 de noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 71**)

- **Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de enero de 2025.**

"(...)

Artículo 56. Evaluadores

56.1. Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos:

(...)

56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes (...). Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop,

(...)

Artículo 59. Comité

59.4. Cuando la evaluación está cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación. salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento (...).

(...)

59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas:

c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop.

(...)

Artículo 66. Consultas y observaciones

(...)

66.4. (...) o el comité o la DEC, (...), según corresponda, elabora el pliego de absolución de consultas y observaciones; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen, con el sustento respectivo. El referido pliego se publica en la Pladicop con las bases integradas, las cuales contienen las modificaciones o precisiones formuladas y se constituyen en las reglas definitivas del procedimiento.

(...)

Artículo 72. Requisitos de calificación

***72.3.** Los requisitos de calificación son de cinco tipos:*

(...)

b) Capacidad técnica y profesional: comprende la experiencia y calificaciones del personal clave, (...) necesario para la ejecución del contrato.

(...)

Artículo 157. Especialidad, subespecialidad y tipología de obras

157.1. Al aprobar el expediente de contratación, la entidad debe identificar y registrar en la Pladicop la clasificación de la obra a convocar según: i) especialidad, ii) subespecialidad y iii) tipología.

157.2. La especialidad puede ser:

(...)

***e)** Obras o consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines Construcción, instalación, refacción mejoramiento, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de represas, infraestructura para riego e infraestructura para encauzamiento, obras rurales de la especialidad y afines a los antes mencionados.*

(...).

Disposiciones complementarias transitorias:

(...)

DECIMOTERCERA. Implementación progresiva de la Pladicop

*1. En tanto se implemente las funcionalidades necesarias para que los actos y actuaciones de la fase de actuaciones preparatorias y la fase de ejecución contractual, se realicen a través de la Pladicop, las entidades contratantes **pueden seguir utilizando los medios físicos y digitales a su disposición** para efectuar estos, conforme la LPAG (énfasis agregado).*

(...)

ANEXO I.

DEFINICIONES

*4. Bases integradas: bases del procedimiento de selección cuyo texto **incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, (...)**, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones (...)"*

- **Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 - Resolución Directoral que aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación, señala lo siguiente:**

"(...)
"Guía de Actuaciones Preparatorias"
(...)
g) Propuesta de factores de evaluación.
(...)
*No obstante, **son los evaluadores quienes definen los factores de evaluación a considerarse en las bases**, conforme a su experiencia (pericia), pudiendo adoptar o no la propuesta de la DEC, total o parcialmente.*
(...)"

- **Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba "bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2025.**

"(...)
Capítulo III
Requerimiento de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción
(...)
3.6. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.6.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
(...)

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos: [CONSIGNAR EL PUESTO, CARGO O DENOMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE OCUPA EL PERSONAL CLAVE REQUERIDO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN OBJETO DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL CUAL SE DEBE ACREDITAR ESTE REQUISITO] debe acreditar [CONSIGNAR EL TIEMPO DE EXPERIENCIA MÍNIMO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA[15] EN LA ESPECIALIDAD Y SUBESPECIALIDADES INDICADAS EN EL REQUISITO DE CALIFICACION A. PUEDE CONSIDERARSE UN CUADRO PARA LISTAR AL PERSONAL CLAVE DE CADA COMPONENTE].

(...)
Capítulo IV
Evaluación

EVALUACIÓN
4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
4.1.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como [CONSIGNAR EL PERSONAL CLAVE RESPECTO DEL CUAL SE EVALUARÁ LA MAYOR FORMACIÓN ACADÉMICA] cuenta con [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL MAYOR AL REQUISITO DE CALIFICACIÓN QUE TENGA RELACION CON LA EJECUCION DE LA OBRA O CONSULTORIA DE OBRA SEGUN CORRESPONDA]* *Acreditación:* *El [CONSIGNAR EL GRADO O TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO POR CADA PERSONAL CLAVE EVALUADO] será*	***[como máximo 10] puntos*** - ***Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra)***: *El residente de obra cuenta con un grado o título profesional mayor al requisito de calificación* ***[3] puntos*** - ***Formación académica profesional del Líder del equipo del componente diseño***

verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/	***(jefe de elaboración de expediente técnico):*** *El jefe de elaboración de expediente técnico cuenta con un grado o título profesional mayor al requisito de calificación* ***[3] puntos*** ***- Formación académica profesional del personal clave:*** *Por cada profesional clave (no incluye al líder del equipo) con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación se otorga 1 puntos,* ***[hasta 7] puntos*** ***Importante para la entidad contratante*** *El requisito correspondiente al líder del componente de diseño, solo es aplicable al sistema de entrega de "diseño y construcción". En caso del sistema de entrega "solo construcción", eliminar.* ***Esta nota debe ser eliminada una vez culminada la elaboración de bases.***

Bases administrativas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1

"(...)
3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 VEZ LA CUANTÍA DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor:

ESPECIALIDAD:	*REPRESAS, IRRIGACIONES Y AFINES*
SUBESPECIALIDAD	*TIPOLOGÍA*
Infraestructura para encausamiento	*Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas.*

(...)
*Reconstrucción, rehabilitación y reposición de **INFRAESTRUCTURA DE PROTECCION** (muros de contención) **y/o EDIFICACIONES** (servicios de salud referidos a centros de salud y/o instituciones educativas referidas a nivel inicial y/o primaria y/o secundaria)*
(...)".

"(...)
B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
REQUISITOS

Cargo y/o Responsabilidad	*Profesión*	*Experiencia*
Ingeniero residente de obra	*Ingeniero civil*	*Acreditar (43) meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o jefe de supervisión;*

		*en la ejecución de obras de **infraestructura de protección y/o edificaciones**. La experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).
Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista	*Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional*	*10 meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y salud en el trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general**. La experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).
Especialista en calidad	*Ingeniero civil*	*28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ingeniero especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la ejecución y/o supervisión de **obras en general**. la experiencia se computa desde la colegiatura.* (Énfasis y subrayado agregado).

(...)"

Capítulo IV
Evaluación

(...)
CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN
4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
4.1.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (45 PUNTOS)***
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como:* • ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. (MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL)*** • ***INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA. (DOCTORADO EN INGENIERIA CIVIL)*** *Acreditación:* *El GRADO será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*	***- Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra):*** *El residente de obra cuenta con un grado mayor al requisito de calificación* ***[15] puntos*** ***- Formación académica profesional del personal clave:*** *con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación.* ***[30] PUNTOS***

➢ **Bases integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1**

"(...)
Capítulo III
Requerimiento de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción
(...)

3.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.4.4 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN OBLIGATORIOS

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.25 VECES LA CUANTÍA **DEL COMPONENTE DE OBRA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, en la ejecución de obras en la especialidad y las subespecialidades correspondientes durante los veinte años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.

se considera la siguiente especialidad y subespecialidades como experiencia del postor: Construcción, instalación, refacción, mejoramiento, creación, ampliación, rehabilitación y/o reconstrucción de: Obras de encauzamiento de ríos, protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereñas y/o afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protección)

(...)

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo y/o Responsabilidad	Profesión	Experiencia
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL	43 meses de experiencia como: Residente de Obra y/o Supervisor de y/o jefe de supervisión; en la ejecución de Obras de encauzamiento d protección de quebradas, Presas de laminación, Defensas ribereña afines (muros de contención, vías canales, infraestructura de protecció edificaciones. La experiencia se computa desde la colegiatura.
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA	Ingeniero Civil o Ingeniero industrial o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional	10 meses de experiencia como: Especialista de seguridad en obra y sa el trabajo y/o especialista de seguridad y salud ocupacional y/o espec en seguridad en obra y salud en el trabajo y/o ingeniero especiali seguridad y salud en el trabajo y/o especialista de seguridad y saluc trabajo y/o especialista en seguridad y salud ocupacional; en la ejecuci supervisión de obras en general. La experiencia se computa des colegiatura.
Especialista en calidad	INGENIERO CIVIL	28 meses de experiencia como: especialista de calidad y/o ing especialista en calidad y/o ingeniero especialista de calidad; en la eje y/o supervisión de obras en general. la experiencia se computa de colegiatura.

(...)

CAPÍTULO IV
EVALUACIÓN
4.1 EVALUACIÓN TÉCNICA
4.1.2. FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS

B.1 FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	***METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN (45 PUNTOS)***
Evaluación: *Se evaluará si el profesional propuesto como:* • ***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA. (MAESTRIA EN INGENIERIA CIVIL)*** • ***INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA Y/O PREVENCIONISTA. (DOCTORADO EN INGENIERIA CIVIL)*** *Acreditación:* *El GRADO será verificado por los evaluadores en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/*	***- Formación académica profesional del Líder del equipo componente obras (residente de obra):*** *El residente de obra cuenta con un grado mayor al requisito de calificación* ***[23] puntos*** ***- Formación académica profesional del personal clave:*** *con al menos una formación académica profesional mayor al requisito de calificación.* ***[22] PUNTOS***

- **Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y dicta otra disposición**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01

*Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, **la entidad contratante identifica y sustenta** que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, **requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos** que el mínimo establecido **y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar**, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos. (...)"*

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen las contrataciones del públicas, permitiendo que finalmente se le adjudique la Buena Pro al Consorcio Grau.

Lo anteriormente expuesto se ha originado por el actuar del comité a cargo del del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, quienes elaboraron las bases administrativas e integraron las bases incorporando requisitos de calificación, factores y puntajes de evaluación, que contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE, asimismo redujeron el monto de facturación requerido como experiencia en la especialidad, lo que permitió la adjudicación de la buena pro al único postor.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 72),** fueron evaluados por la comisión de control, advirtiéndose que las referidas personas no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, los mismos que se detallan a continuación:

- **Luis Francisco Hidalgo Romero,** identificado con DNI n.° 00320377, **presidente del comité,** quien elaboró las bases administrativas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda Convocatoria, desde el 25 de junio de 2025 **Resolución de Alcaldía n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 72)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MPCVZ-ALC de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)** a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0474-02-002 suscrita el 24 de agosto de 2026; **(Apéndice n.° 72)**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

 Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **Presidente del comité,** al haber elaborado las bases del **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** para la ejecución de la obra: "***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes***", de las cuales se advierte, que para el factor de evaluación facultativo "**formación académica profesional del personal clave**", el comité de

selección estableció la asignación de un puntaje, que superaba el puntaje máximo establecido en las bases estándar, **sin que dicha asignación haya sido identificada y sustentada conforme** lo establece la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01 que precisa la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar.

En razón a lo anteriormente señalado, el participe **Luis Francisco Hidalgo Romero,** en calidad de Presidente del comité del **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** transgredió lo establecido en el Ley N° 30069, Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en los literales h) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señala lo siguiente: *"(...) Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: (...). (...) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop (...),*

De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.*

Adicionalmente, incumplió lo señalado en la única disposición complementaria final, de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y dicta otra disposición, establece lo siguiente: *"(...) **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:** Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 (...) Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, **la entidad contratante identifica y sustenta** que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, **requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos** que el mínimo establecido **y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar**, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos (...)."* (Énfasis agregado)

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)"*: y, los literales d) y g) del artículo 156°.

Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[77], que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Luis Francisco Hidalgo Romero** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Dam Wilfredo Chinga Zeta**, identificado con DNI n.° 42064482, **primer miembro titular del comité de selección** de la que elaboró las bases administrativas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda Convocatoria, desde el 25 de junio de 2025 al 19 de agosto de 2026, según **Resolución de Alcaldía n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 72),** y, posteriormente designado como primer miembro suplente mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72),** a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0474-02-002 suscrita el 24 de agosto de 2026 **(Apéndice n.° 72)**; quien, mediante Carta N° 003-2026 DWCHZ de 1 de setiembre de 2026, remitido con correo electrónico de misma fecha, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 72**, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Dam Wilfredo Chinga Zeta**, cuyo resultado consta en el (**Apéndice n.° 72)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **primer miembro del comité,** al haber elaborado las bases del **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** para la ejecución de la obra: "***Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes***", de las cuales se advierte, que para el factor de evaluación facultativo "**formación académica profesional del personal clave**", el comité estableció la asignación de un puntaje, que superaba el puntaje máximo establecido en las bases estándar, **sin**

[77] Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de enero de 2019.

que dicha asignación haya sido identificada y sustentada conforme lo establece la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01 que precisa la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar.

En razón a lo anteriormente señalado, el participe **Dam Wilfredo Chinga Zeta,** en calidad de primer miembro del comité en el **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** transgredió lo establecido en el Ley N° 30069, Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en los literales h) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señala lo siguiente: *"(...) Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: (...). (...) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop (...),*

De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.*

Adicionalmente, incumplió lo señalado en la única disposición complementaria final, de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y dicta otra disposición, establece lo siguiente: *"(...) **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:** Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 (...) Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, **la entidad contratante identifica y sustenta** que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, **requiere emplear** un número menor de factores de evaluación facultativos que el mínimo establecido y/o **puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar**, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos (...)."* (Énfasis agregado)

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)"*: y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor*

prestación de servicios que esta brinde. (...), g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)".

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[78], que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Dam Wilfredo Chinga Zeta** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

Edgar Leoenel Benites Jiménez, identificado con DNI n.° 41738355, **Segundo miembro del comité** quien elaboró las bases administrativas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda Convocatoria, desde el 25 de junio de 2025 **Resolución de Alcaldía n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025 (Apéndice n.° 72)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MPCVZ-ALC de 7 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 72)** a quien se le notificó el pliego de hechos de forma física en su domicilio, con Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y **(Apéndice n.° 72)**; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe de Control Específico no presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Por lo tanto, subsiste la participación del precitado funcionario en su condición de **segundo miembro del comité,** al haber elaborado las bases del **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** para la ejecución de la obra: ***"Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes"***, de las cuales se advierte, que para el factor de evaluación facultativo "**formación académica profesional del personal clave**", el comité estableció la asignación de un puntaje, que superaba el puntaje máximo establecido en las bases estándar, **sin que dicha asignación haya sido identificada y sustentada conforme** lo establece la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01 que precisa la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar.

En razón a lo anteriormente señalado, el participe **Edgar Leonel Benites Jiménez,** en calidad de segundo miembro titular del comité, del **procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria,** transgredió lo establecido en el Ley N° 30069,

[78] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de enero de 2019.

Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en los literales h) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señala lo siguiente: *"(...) Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: (...). (...) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop (...),*

De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.*

Adicionalmente, incumplió lo señalado en la única disposición complementaria final, de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras y dicta otra disposición, establece lo siguiente: *"(...) **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL:** Única. - Disposición sobre la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01 (...) Disponer que si durante la fase de actuaciones preparatorias, **la entidad contratante identifica y sustenta** que, por aspectos vinculados con el objeto de la convocatoria, su naturaleza, complejidad y/o con el mercado, **requiere emplear un número menor de factores de evaluación facultativos** que el mínimo establecido **y/o puntajes superiores a los puntajes máximos establecidos para la evaluación técnica de las bases estándar**, aprobadas por la Directiva N° 0005-2025-EF/54.01, "Directiva que establece las bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", puede realizar dichas acciones siempre que ello se encuentre orientado a cautelar el cumplimiento oportuno de los fines públicos. En ningún caso el número de factores de evaluación técnica es menor a dos (...)."* (Énfasis agregado)

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)"* y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General[79], que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Edgar Leonel Benites Jiménez** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

Jimmy Larry Muñoz Morales, identificado con DNI n.° 44844059, **Primer miembro del comité** que participó en la absolución de consultad e integración de bases de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda convocatoria, desde el 19 de agosto de 2025 al 15 de setiembre de 2025, según **Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 14)** y cesado mediante **Resolución de Alcaldía n.° 317-2025-MPCVZ-ALC de 15 de setiembre de 2025 (Apéndice n.° 72)** a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0474-02-002 suscrita el 24 de agosto de 2026; quien mediante Carta N° 007-2026/ING. JLMM de 31 de agosto de 2026, documentos que forman parte del **(Apéndice n.° 72)**, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Jimmy Larry Muñoz Morales**, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 72)**, se ha determinado que los hechos atribuidos al citado miembro del comité, referidos a su participación en la absolución de consultas y observaciones, así como en la intégración de bases ha sido desvirtuada por los comentarios esbozados por este; sin embargo, la comisión de control, debe realizar un análisis de lo señalado por este.

En primer lugar, y como lo señala el señor Jimy Larry Muñoz Morales mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto del 2025, se conformó el comité, designándose al mencionado funcionario como primer miembro titular del mismo.

Asimismo, de la revisión a la resolución antes mencionada, se debe señalar que el señor Jimy Larry Muñoz Morales, en su calidad de Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial y primer miembro del comité, fue notificado tal como consta en su sello de visto de fecha 25 de agosto de 2025, y del cual reconoce en sus aclaraciones formuladas a la comisión de control.

En ese orden de ideas, se debe precisar que de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1 del artículo 1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[80], en lo referido al concepto de acto de

[79] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, vigente desde el 25 de enero de 2019.
[80] Aprobado mediante Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

administrativo, señala lo siguiente: *"(...) 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...);* asimismo el numeral 16.1 del artículo 16 de la mencionada norma, señala: *"(...)* ***Artículo 16 (...) Eficacia del acto administrativo (...)*** *16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo (...)".*

Es decir, cuando el titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC, de 19 de agosto del 2025, a través de la cual conformaba el comité, al ser un acto administrativo válido, surtió eficacia, a partir del 25 de agosto de 2025, fecha en la cual fue notificado válidamente el señor Jimy Larry Miuñoz Morales con su visto de la Sub Gerente de Catastro y Ordenamiento Territorial, debiendo cumplir deberes y obligaciones que acarrea el desempeño como integrante del mismo.

Si bien es cierto que, no se encuentra acreditada la participación del señor Jimy Larry Torres Muñoz, en las **etapas del pliego de consultas y observaciones e integración de bases**, ello no implica que se encuentre exento de responsabilidad, toda vez que, desde el 25 de agosto de 2025, fecha en la que le fue notificada la Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC, de 19 de agosto del 2025, con la cual se designó el comité responsable de la conducción del procedimiento de selección, objeto del presente servicio de control; y del cual formó parte, tomó conocimiento del desarrollo de dicho procedimiento de selección, debiendo participar de manera activa las etapas que le correspondía tener participación, conforme al cronograma, esto en concordancia con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo que establece: *"(...)* ***Artículo 26. Responsabilidades en el proceso de contratación*** *(...)26.1. La organización,* ***elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación****, así como* ***la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante*** *con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas (...).*

Por otro lado, si bien el señor Jimy Larry Muñoz Morales, que fue miembro del comité selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, señala y reconoce que no participó en ambas etapas (absolución de consultas y observaciones e integración de bases), llevadas a cabo el 5 de setiembre de 2025, las mismas que se desarrollaron cuando estaba ejerciendo el cargo antes mencionado, este no emitió pronunciamiento alguno respecto a la actuación de los otros miembros del comité durante el desarrollo de las referidas etapas, debido a que según señaló en sus aclaraciones, fue cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 317-2025-MPCVZ-ALC, de fecha 15 de septiembre del 2025, contraviniendo con ello lo señalado en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala: *"(...) 59.4.* ***Cuando la evaluación está cargo de un comité****, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada,* ***siendo solidariamente responsables por su actuación. salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento*** *(...)".*

La inobservancia de sus funciones en calidad de primer miembro del comité de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 transgredió lo establecido en el Ley N° 30069, Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en el literal a) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación* ***deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas*** *y de acuerdo con los fines conferidos. (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, en el numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, que señala: *"(...) 59.4.* ***Cuando la evaluación está cargo de un comité****, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada,* ***siendo solidariamente responsables por su actuación. salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento*** *(...)".*

De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) **La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación**, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, **son responsabilidad de los funcionarios** y servidores de **la entidad contratante** con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas.*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)"*: y, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Jimmy Larry Muñoz Morales** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa.

- **Edwin Rony Rivas Rujel,** identificado con DNI n.° 43643610, **segundo miembro del comité** que integró las bases de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda convocatoria, desde el 19 de agosto 2025 al 18 de setiembre de 2025, según **Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 72)** y cesado de sus funciones el 18 de setiembre de 2025 (fecha en cual se adjudicó la buena pro), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0474-02-002 suscrita el 24 de agosto de 2026; quien mediante Documento s/n de 31 de agosto

de 2026, remitido por correo electrónico y recepcionado por el OCI el 2 de setiembre de 2026, documento que forman parte del **(Apéndice n.° 72)**, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Edwin Rony Rivas Rujel**, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 72)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **segundo miembro del comité,** participó en la absolución de consultas y observaciones e integró las bases del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes*", del cual se advierte, que modificó la cuantía del componente de obra convocado, que debían acreditar los postores como requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad", disminuyéndolo de 1 VEZ a 0.25 VECES, pese a que esto no fue objeto de consulta u observación por parte de los participantes.

Asimismo, al no corregir la experiencia requerida para el personal clave, manteniendo la experiencia en edificaciones para el ingeniero residente y obras en general para los Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y en calidad; la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas, permitiéndole al único postor Consorcio Grau pueda acreditar el cumplimiento de la experiencia del ingeniero residente e Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y calidad y consecuentemente se le otorgue la buena pro.

La inobservancia de sus funciones en calidad de segundo miembro del comité de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 transgredió lo establecido en el Ley N° 30069, Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en los literales h) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...).*

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, en el numeral 56.6 del Artículo 56. Evaluadores *"(...) 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores. o de otras entidades contratantes (...) Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop (...)"*; asimismo, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señala lo siguiente: *"(...) Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: (...). (...) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop (...)".*

De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas".*

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "*Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y

de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(…) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (…)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(…) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (…)"* y, los literales d) y g) del artículo 156° Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor prestación de servicios que esta brinde.* (...), *g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (…)".*

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (…)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Edwin Rony Rivas Rujel** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Edwin Einsten Torres Alfaro, identificado con DNI n.° 46450871, **presidente del comité** que participó en la absolución de consultas y observaciones e integró las bases de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 segunda Convocatoria, desde el 19 de agosto 2025 al 18 de setiembre de 2025, según **Resolución de Alcaldía n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025 (Apéndice n.° 72)** y cesado de sus funciones el 18 de setiembre de 2025 (fecha en cual se adjudicó la buena pro), a quien se le notificó mediante casilla electrónica, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 24 de agosto de 2026 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0474-02-002 suscrita el 24 de agosto de 2026; quien mediante CARTA N° 07-2026/EETA-ING-MPCVZ de 9 de setiembre de 2026, documentos que forman parte del **(Apéndice n.° 72)**, presentó comentarios o aclaraciones relacionadas a los hechos identificados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones descritos por el señor **Edwin Einsten Torres Alfaro**, cuyo resultado consta en el **(Apéndice n.° 72)**, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, toda vez que; en su condición de **presidente del comité**, participó en la absolución de consultas y observaciones e integró las bases del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria, para la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables*

ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes", del cual se advierte, que modificó la cuantía del componente de obra convocado, que debían acreditar los postores como requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad", disminuyéndolo de 1 VEZ a 0.25 VECES, pese a que esto no fue objeto de consulta u observación por parte de los participantes.

Asimismo, al no corregir la experiencia requerida para el personal clave, manteniendo la experiencia en edificaciones para el ingeniero residente y obras en general para los Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y en calidad; la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas, permitiéndole al único postor Consorcio Grau pueda acreditar el cumplimiento de la experiencia del ingeniero residente e Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y calidad y consecuentemente se le otorgue la buena pro.

La inobservancia de sus funciones en calidad de presidente del comité de la Licitación Pública LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 transgredió lo establecido en el Ley N° 30069, Ley de Contrataciones públicas, publicado el 24 de junio de 2024, y modificatorias; establecido en los literales h) del artículo 5° del, que señala lo siguiente: *"(...) h) Libertad de concurrencia: las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias. (...)"*.

Asimismo, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, el mismo que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, en el numeral 56.6 del Artículo 56. Evaluadores *"(...) 56.6. Las decisiones de los evaluadores son autónomas sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores. o de otras entidades contratantes (...) Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop (...)"*; asimismo, el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, señala lo siguiente: *"(...) Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: (...). (...) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop (...)"*.
De igual modo, incumplió las obligaciones establecidas en el numeral 26.1 del artículo 26° de la Ley de Contrataciones Públicas, establece: *"(...) La organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, el cual incluye la ejecución del contrato hasta su conclusión, así como la adopción de decisiones discrecionales cuando correspondan, son responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad contratante con independencia del régimen jurídico de su vínculo, habiendo priorizado los principios de publicidad y valor por dinero, así como los enfoques de la ley que cautelan la efectividad de los resultados de las decisiones adoptadas"*.

Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"(...) Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad (...)"*.

También, incumplió sus funciones previstas en el literal a) del artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles, de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir la ley diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, (...)"*, los literales d) y g) del artículo 156°. Obligaciones del Servidor, del reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución ya la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...), g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad, a cabalidad y en*

forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la Entidad. (...)".

Así también, vulneró el numeral 6 Responsabilidad del Artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual establece que: *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Finalmente, incumplió el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece como deber general del empleado público: *"(...)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y el literal a) y c) del artículo 16° de la misma, la cual establece como obligación del empleado público el *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"(...)Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

Como resultado de la evaluación de los hechos en los cuales **Edwin Eisnten Torres Alfaro** participó, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Comité elaboró e integró bases estableciendo requisitos de calificación, factores y puntajes de evaluación, que contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE, asimismo redujeron el monto de facturación requerido como experiencia lo que permitió la adjudicación de la buena pro al único postor; afectando la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas.*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Comité elaboró e integró bases estableciendo requisitos de calificación, factores y puntajes de evaluación, que contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE, asimismo redujeron el monto de facturación requerido como experiencia lo que permitió la adjudicación de la buena pro al único postor; afectando la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen las contrataciones públicas.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, se formula la conclusión siguiente:

1. Los miembros del comité, establecieron la asignación de un puntaje, que superaba el puntaje máximo establecido en las bases estándar, sin que dicha asignación haya sido identificada y sustentada conforme lo establece la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral n.° 0022-2025-EF/54.01 que precisa la aplicación de los factores de evaluación en las bases estándar.

 Sumado a ello, los miembros del comité, participaron en la absolución de consultas y observaciones, e integraron las bases del procedimiento de selección - Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1 – Segunda convocatoria modificaron la cuantía del componente de obra convocado, que debían acreditar los postores como requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad", disminuyéndolo de 1 VEZ a 0.25 VECES, pese a que esto no fue objeto de consulta u observación por parte de los participantes.

 Así también, los miembros de comité al no corregir la experiencia requerida para el personal clave, manteniendo la experiencia en edificaciones para el ingeniero residente y obras en general para los Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y en calidad; la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, la cual como resultado de consultas y observaciones tuvo que ser modificada con relación a la establecida en las bases administrativas, permitiéndole al único postor Consorcio Grau pueda acreditar el cumplimiento de la experiencia del ingeniero residente e Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y calidad y consecuentemente se le otorgue la buena pro.

 En esa misma línea, un miembro del comité **omitió** sus funciones al no participar en las etapas del consultas y observaciones e integración de bases, permitiendo con ello que los miembros del comité conformado por Edwin Einsten Torres Alfaro y Edwin Rony Rivas Rujel, no corrigieran errores establecidos en las bases administrativas, referido a la experiencia requerida para el personal clave, manteniendo la experiencia en edificaciones para el ingeniero residente y obras en general para los Ingeniero especialista en seguridad de obra y/o prevencionista y en calidad; la misma que debía corresponder a la experiencia requerida en el requisito de calificación A, referida a la experiencia del postor en la especialidad, así como modificaran la cuantía del componente de obra convocado, que debían acreditar los postores como requisito de calificación obligatorio "Experiencia del postor en la Especialidad", disminuyéndolo de 1 VEZ a 0.25 VECES, pese a que esto no fue objeto de consulta u observación por parte de los participantes, lo que conllevó a que se beneficiara el Consorcio Grau del Norte, ganador de la buena pro.

 Los hechos anteriormente expuestos contravienen, los literales a) b), d), h), i) del artículo 5 y el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Ley n.° 32069, publicado en el Diario Publicado El Peruano el 24 de junio de 2024[81], referido a los principios rectores de la contratación pública y responsabilidades en el proceso de contratación.

 Asimismo, se ha transgredido lo establecido el numeral 56.1 del artículo 56, numerales 59.4 y 59.5 del artículo 59, numeral 66.4 del artículo 66, literal b) numeral 72.3 del artículo 72, numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157; decimotercera disposición complementaria transitoria y el anexo i del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2 de enero de 2025[82], referido a los evaluadores, comité, consultas y observaciones requisitos de calificación, especialidad subespecialidad y tipología de obras, así como implementación progresiva de la Pladicop y las definiciones en el proceso de contratación.

[81] Vigente desde el 22 de abril de 2025.
[82] Vigente desde el 22 de abril de 2025.

Adicionalmente, transgredió lo señalado en la Guía de actuaciones preparatorias, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0018-2025-EF/54.01 - Resolución Directoral que aprueba la Guía de Actuaciones Preparatorias y el Formato de Estrategia de Contratación, en lo referido a la propuesta de factores de evaluación.

Así también, el literal c) del subnumeral 3.6.1 del numeral 3.6 del capítulo III, el subnumeral 4.1.2 del numeral 4.1 del capítulo IV de la Resolución Directoral n.° 0015-2025-EF/54.01, que aprueba "bases estándar para los procedimientos de selección en el marco de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2025, referidos a la experiencia del personal clave y evaluación.

Asimismo, el literal a) subnumeral 3.4.4 del numeral 3.4, el subnumeral 4.1.2 del numeral 4.1 del capítulo IV de las Bases administrativas e integradas de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2025-MPCV-CS-1, referidas a la experiencia del postor en la especialidad y los requisitos de calificación del personal clave

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen las contrataciones del públicas, permitiendo que finalmente se le adjudique la Buena Pro al Consorcio Grau del Norte **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4		Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 011-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 25 de marzo de 2025
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada Contrato de Ejecución de Obra n.° 4-2025-MPCVZ-GM LICITACIÓN PUBLICA n.° 01-2025-MPCV-CS Acta de Recopilación de Información N° 002-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 30 de julio de 2026.
Apéndice n.° 6	:	Impresión del oficio n.° 000433-2026-CG/OC0474 de 26 de junio de 2026.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada del oficio n.° 130-2026-MPCVZ-SGEII/JWFS de 2 de julio de 2026
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada carta de invitación n.° 001-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada carta de invitación n.° 002-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025

Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada carta de invitación n.° 003-2025-MPCVZ-SGAYCP de 27 de marzo de 2025
Apéndice n.° 11	:	Impresión de correo electrónico abastecimiento@municz.gob.pe de 27 y 28 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 12	:	Impresión de correo electrónico abastecimiento@municz.gob.pe de 27 y 28 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 13	:	Impresión de correo electrónico abastecimiento@municz.gob.pe de 27 y 28 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada de la Carta n. 002-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 20 de julio de 2026
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada de Proforma de servicio n.° 10-2025 de 29 de marzo de 2025
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de Proforma s/n de fecha 31 de marzo de 2025
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada de Proforma de servicios n.° 001-2025 de 31 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada de Carta de Aceptación n.° 001-2025-MPCVZ-SGAYCP de 2 de abril de 2025
Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 043-2025-MPCVZ-ALC de 20 de enero de 2025
Apéndice n.° 20	:	Impresión de oficio n.° 000437-2026-CG/OC0474 de 1 de julio de 2026
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada de oficio n.° 142-2026-SEC.GEN.MPCVZ de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada de Carta n.° 003-CONSTRUCTORA ALFA W&D EIRL-2025 de 3 de abril de 2025
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada de informe n.° 0054-2025-MPCVZ-SGAYCP de 4 de abril de 2025
Apéndice n.° 24	:	Copia fedateada de proveído n.° 752-2025-MPCVZ-ALC de 8 de abril de 2025
Apéndice n.° 25	:	Copia fedateada de informe n.° 385-2025-GAJ/-MPCVZ de 8 de abril de 2025
Apéndice n.° 26	:	Copia fedateada de Promesa de consorcio de 16 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 27	:	Impresión de oficio n.° 000427-2026-CG/OC0474 de 17 de junio de 2026
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada de oficio n.° 027615-2026/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de 30 de junio de 2026
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada de Resolución alcaldía n.° 202-2025-MPCVZ-ALC de 22 de mayo de 2025
Apéndice n.° 30	:	Copia fedateada del informe n.° 0604-2025-GlyDUR-UEI-MPCVZ-LFHR de 23 de junio de 2025. Resolución n.° 015-2025-MPCVZ-GlyDUR-UEI de 24 de junio de 2025
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada de la Resolución n.° 015-2025-MPCVZ-GlyDUR-UEI de 24 de junio de 2025
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada de Resolución n.° 248-2025-MPCVZ-ALC de 25 de junio de 2025
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de Oficio n.° 153-2026-SEC-GEN-MPCVZ de 4 de agosto de 2026
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de Oficio n.° 004-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 21 de julio de 2026
Apéndice n.° 35	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 279-2025-MPCVZ-ALC de 7 de agosto de 2025
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 278-2025-MPCVZ-ALC de 5 de agosto de 2025
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada de Resolución n.° 290-2025-MPCVZ-ALC de 19 de agosto de 2025
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada de Resolución Alcaldía n.° 317-2025-MPCVZ-ALC de 15 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada de "Formato de estrategia de contratación" de 1 de julio de 2025
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada de informe n.° 0001-2025-MPCVZ-CS de 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada de memorando n.° 356-2025-MPCVZ-GM de 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada de informe n.° 509-2025-GAJ/-MPCVZ de 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 43	:	Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 255-2025-MPCVZ-ALC de 2 de julio de 2025
Apéndice n.° 44	:	Copia fedateada de las bases administrativas del procedimiento de selección
Apéndice n.° 45	:	Copia fedateada de CARTA N° 001-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 46	:	Copia fedateada de CARTA N° 006-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 47	:	Impresión de Carta de respuesta de Luis Francisco Hidalgo Romero de 21 de julio de 2026.
Apéndice n.° 48	:	Impresión de Carta n.° 001-2026-DWCHZ de 21 de julio de 2026
Apéndice n.° 49	:	Copia fedateada de CARTA N° 007-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 21 de julio de 2026
Apéndice n.° 50	:	Impresión de carta n.° 002-2026-DWCHZ sin fecha
Apéndice n.° 51	:	Copia fedateada de pagina 42 y 43 de las bases administrativas.
Apéndice n.° 52	:	Copia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 003-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 19 de agosto de 2026
Apéndice n.° 53	:	Copia fedateada de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección
Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 001-2026- MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026.
Apéndice n.° 55	:	Copia fedateada de CARTA N° 004-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 56	:	Copia fedateada de CARTA N° 004-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 57	:	Copia fedateada de CARTA N° 005-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 16 de julio de 2026
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada de Carta n.° 006-2026/ING.JLMM, sin fecha recepcionado por el OCI el 21 de julio de 2026
Apéndice n.° 59	:	Impresión de carta n.° 06-2026/EETA-ING-MPCVZ de 3 de agosto de 2026
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada de CARTA N° 009-2026-MPCVZ/OCI-SCE-MURO GRAU de 22 de julio de 2026
Apéndice n.° 61	:	Copia fedateada de "Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación técnica de ofertas y otorgamiento de buena pro, a la ejecución de la obra" de 5 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 62	:	Copia fedateada de informe n.° 0639-2025-MPCVZ-GIyDUR-UEI de 27 de junio de 2025
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada de las bases integradas
Apéndice n.° 64	:	Impresión de oficio n.° 000428-2026-CG/OC0474 de 17 de junio de 2026
Apéndice n.° 65	:	Copia fedateada de oficio n.° 137-2026-MPCVZ-SEC.GEN-MPCVZ de 14 de julio de 2026
Apéndice n.° 66	:	Copia fedateada de informe n.° 032-2026-MPCVZ-SGAYCP-NPO de 13 de julio de 2026
Apéndice n.° 67	:	Copia fedateada de carta n.° 001-2025/CGDN-MPCV de 22 de setiembre de 2025
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada de Oficio n.° 13-2025-OCI-MPCVZ/SCC-POBLADO GRAU de 23 de octubre de 2025
Apéndice n.° 69	:	Impresión de Oficio n.° 000381-2025-CG/OC0474 de 14 de mayo de 2025

Apéndice n.° 70	:	Copia fedateada de Informe n.° 175-2025-MPCVZ-SGAYCP de 11 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 71	:	Copia fedateada de Oficio n.° 24-2025-OCI-MPCVZ/SCC-POBLADO GRAU de 21 de noviembre de 2025
Apéndice n.° 72	:	Impresión de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónicas de notificación y sus respectivos cargos de notificación, impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las irregularidades y la impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 73	:	Copia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 25-2025-MPCVZ de 16 de diciembre de 2015 y modificados por Acuerdo de Concejo n.° 010-2021-MPCVZ de 12 de abril de 2021

Zorritos, 17 de setiembre de 2026.

Miguel Ángel Cruz Vinces
Supervisor

Hugo Ignacio Coronado Dios
Jefe de comisión

Hugo Ignacio Coronado Dios
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Zorritos, 17 de setiembre de 2026.

John Andy Dioses Pérez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de
Contralmirante Villar

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2026-2-0474-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité elaboró e integró bases estableciendo requisitos de calificación, factores y puntajes de evaluación, que contravienen lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OECE, asimismo redujeron el monto de facturación requerido como experiencia lo que permitió la adjudicación de la buena pro al único postor; afectando la legalidad y el correcto desarrollo de la contratación pública; así como, la vulneración de los principios de legalidad, transparencia y eficiencia, que rigen	Luis Francisco Hidalgo Romero	00320377	Presidente del comité de selección encargado de la elaboración de las bases administrativas.	25/06/2025	7/08/2025	D.L 276	[redacted]	[redacted]				X
		Edgar Leonel Benites Jiménez	41738355	Primer miembro del comité de selección encargado de la elaboración de las bases administrativas.	25/06/2025	5/08/2025	D.L 276						X
		Dan Wilfredo Chinga Zeta	42064482	Segundo miembro del comité de selección encargado de la elaboración de las bases administrativas.	25/06/2025	19/08/2025	D.L 276	[redacted]					X

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

000073

	las contrataciones públicas	Edwin Einsten Torres Alfaro	46450871	Presidente del comité de selección encargado de la absolución de consultas y observaciones, integración de bases y entrega de la buena pro.	19/08/2025	18/09/2025	D.L 276	[redacted]			X		X
		Jimy Larry Muñoz Morales	44844059	Primer miembro del comité de selección	19/08/2025	15/09/2025	D.L 276	[redacted]					X
		Edwin Rony Rivas Rujel	43643610	Segundo miembro del comité de selección encargado de la elaboración de las bases administrativas. encargado de la absolución de consultas y observaciones, integración de bases y entrega de la buena pro.	19/08/2025	18/09/2025	D.L 276	[redacted]			X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos especificos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región. Cuando se ha
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

ESPECIALISTA LEGAL
COMISIÓN
SUPERVISOR
JEFE DE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIOSES PEREZ John Andy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-09-2026 14:47:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Zorritos, 18 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000536-2026-CG/OC0474

Señora
Janina Mercedes Rujel Criollo
Alcaldesa Provincial
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Av. Faustino Piaggio N° 72
Tumbes/Contralmirante Villar/Zorritos

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 038-2026-2-0474-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000447-2026-CG/OC0474 de 7 de julio de 2026
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad a la: ***"Contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el Sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes"***, en la Municipalidad Provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 038-2026-2-0474-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Tumbes para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
John Andy Dioses Perez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
Contraloría General de la República

(JDP/hcd)

Nro. Emisión: 01025 (0474 - 2026) Elab:(U22415 - 0474)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RXNRIPE**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2026 14:34:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000536-2026-CG/OC0474
EMISOR	:	JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2026-2-0474-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Sumilla:

Notificación de Informe de Servicio de Control Específico n.° 038-2026-2-0474-SCE a la Contratación de la ejecución de la obra - Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes", que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2026-CG/0474-02-002
2. OFICIO-000536-2026-OC0474
3. TOMO III-Parte 1[F]
4. TOMO III-Parte 4[F]
5. TOMO III-Parte 5[F]
6. TOMO III-Parte 6[F]
7. Tomo I-Parte 3[F]
8. Tomo I-Parte 4[F]
9. TOMO III-Parte 2[F]
10. TOMO III-Parte 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDU05J**

11. Tomo II-Parte 1[F]
12. Tomo II-Parte 2[F]
13. Tomo II-Parte 3[F]
14. Tomo II-Parte 4[F]
15. Tomo II-Parte 5[F]
16. Tomo II-Parte 6[F]
17. Tomo I-Parte 1[F]
18. Tomo I-Parte 2[F]
19. Tomo I-Parte 5[F]

NOTIFICADOR : HUGO IGNACIO CORONADO DIOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDU05J**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2026-CG/0474-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000536-2026-CG/OC0474
EMISOR	:	JOHN ANDY DIOSES PEREZ - JEFE DE OCI - COMUNICACIÓN DE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 038-2026-2-0474-SCE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANINA MERCEDES RUJEL CRIOLLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166667934
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1279

Sumilla: Notificación de Informe de Servicio de Control Específico n.° 038-2026-2-0474-SCE a la Contratación de la ejecución de la obra - Mejoramiento de los servicios de protección en la ribera de las quebradas vulnerables ante en peligro en el sector Grau parte alta del Centro Poblado Grau, distrito de Zorritos de la provincia de Contralmirante Villar del departamento de Tumbes", que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000536-2026-OC0474
2. TOMO III-Parte 1[F]
3. TOMO III-Parte 4[F]
4. TOMO III-Parte 5[F]
5. TOMO III-Parte 6[F]
6. Tomo I-Parte 3[F]
7. Tomo I-Parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANTV3BL**

8. TOMO III-Parte 2[F]

9. TOMO III-Parte 3[F]

10. Tomo II-Parte 1[F]

11. Tomo II-Parte 2[F]

12. Tomo II-Parte 3[F]

13. Tomo II-Parte 4[F]

14. Tomo II-Parte 5[F]

15. Tomo II-Parte 6[F]

16. Tomo I-Parte 1[F]

17. Tomo I-Parte 2[F]

18. Tomo I-Parte 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANTV3BL**

Firmado digitalmente por CORONADO DIOS Hugo Ignacio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 10:13:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2026-CG/0474-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU
EMISOR	:	HUGO IGNACIO CORONADO DIOS - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN OFICIO N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN RONY RIVAS RUJEL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 43643610
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Comunicación de Oficio N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 22 de setiembre de 2026, a través del cual se desvirtuada por parte de la Comisión de Control, su participación en el extremo de no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por el "Consorcio Grau del Norte", para la suscripción del contrato.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 008-2026-MURO GRAU-SCE[F][F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANZ40O4**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-09-2026 10:14:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU
EMISOR	:	HUGO IGNACIO CORONADO DIOS - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN OFICIO N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	EDWIN RONY RIVAS RUJEL

Sumilla:

Comunicación de Oficio N° 008-2026-CG/OC0474-SCE-MURO GRAU de 22 de setiembre de 2026, a través del cual se desvirtuada por parte de la Comisión de Control, su participación en el extremo de no haber realizado la verificación posterior de la documentación presentada por el "Consorcio Grau del Norte", para la suscripción del contrato.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 43643610**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2026-CG/0474-02-002
2. Oficio n° 008-2026-MURO GRAU-SCE[F][F]

NOTIFICADOR : HUGO IGNACIO CORONADO DIOS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUT8TMP**